



CONTRATO DE ACCESO N° 50000090

CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN BODEGA) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para Prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega)**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "**LAP**") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU** (en adelante, el "USUARIO INTERMEDIO") con RUC N° 20387428331, con domicilio en Av.Elmer Faucett Nro 2851 Int. 406 - Callao, debidamente representada por Jenner Miguel La Torre Rodriguez, identificado con CE N° 05356713, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11024381, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Inspección de Equipaje en Bodega descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega) (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0047-2025-PD-OSITRAN y sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el "Anexo A"), adjunto al presente Contrato.

Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es el regulado en el numeral 7.1 del Anexo A del presente Contrato.

Asimismo, conforme al numeral 7.2 del Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza con el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU**

Dirección: Av.Elmer Faucett Nro 2851 Int. 406 - Callao

Representante: Jenner Miguel La Torre Rodriguez

Email: Miguel.LaTorre@delta.com

Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A	Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0047-2025-PD-OSITRAN, Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.
Anexo B	Garantía de Fiel Cumplimiento.



Anexo C	Pólizas de Seguro
Anexo D	Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.
Anexo E	Acta de Entrega.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

LAP
Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
Jenner Miguel La Torre Rodriguez

LAP
Jorge Álvaro Guerra Rojas

ANEXO I

MANDATO DE ACCESO PARA EL USO DE LA FACILIDAD ESENCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN BODEGA) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección del Equipaje en Bodega) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**, en adelante el “Mandato”, que celebran:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará “LAP”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su XXXX, señor XXXX, identificado con D.N.I. N° XXXX y por su XXXX, señor XXXX, identificado con XXXX, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **Delta Air Lines Inc.**, la que en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, con RUC del Contribuyente N° 20387428331, con domicilio en Elmer Faucet N.2851, distrito Callao, Callo, Lima, inscrito en la Partida N° 11024381 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, debidamente representada por su representante legal señor(a) Jenner Miguel La Torre Rodriguez, identificado (a) con D.N.I. N° 05356713, identificada y por su N/A, señor(a) N/A, identificado (a) con D.N.I. N° N/A de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a “Anexos” y “Cláusulas” se deberá entender efectuada a los anexos y a las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne en la “Cláusula Segunda: Definiciones”.

Este Mandato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto, LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida o una sucursal debidamente establecida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este

Visado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/04/2025 15:16:39 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/04/2025 15:10:55 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO, JAVIER
EUGENIO MANUEL JOSE
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/04/2025 15:07:30 -0500

Visado por: JARAMILLO TARAZONA
Francisco FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/04/2025 14:47:24 -0500

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/04/2025 14:25:41 -0500

Visado por: ORTIZ VARIAS Cristian
Ricardo FIR 45282862 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/04/2025 14:17:34 -0500

Mandato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las actividades como explotador aéreo en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

- 1.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2° de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, los explotadores aéreos son responsables de la aceptación e inspección del equipaje no acompañado (facturado), de la carga y correo, que será transportado en sus aeronaves. Asimismo, en el marco de lo establecido en los Anexos 4,6 y 14 del Contrato de Concesión, LAP está obligado a implementar un sistema para la inspección del equipaje facturado.
- 1.5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2018-CD-OSITRAN del 03 de octubre del 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L. (REA-LAP), mediante la cual se estableció que el Servicio de Inspección de Equipaje de Bodega constituye parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de pasajeros y equipaje, en el marco de dicha norma. Asimismo, se estableció que dicho Servicio Esencial debe prestarse a través del uso de la Facilidad Esencial constituida por el Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega HBS.
- 1.6. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) los temas técnicos aplicables al Contrato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, los cuales deberán ser previamente comunicados a los USUARIOS INTERMEDIOS; (v) las características y toda la información detallada expresamente en el Contrato; (vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable y las condiciones medioambientales que aplican al (las) Áreas.
- 1.7. Con fecha [*], los Usuarios Intermedios [*] solicitaron el acceso para el Uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de atención de tráfico de pasajero y equipaje (inspección de equipaje en bodega) en el aeropuerto internacional “Jorge Chavez”.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda. - Definiciones. -

2.1 Aeropuerto: Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado de tierra y lado aire, entre otros.

2.3 Actividades: Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO y/u el Operador como parte del Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (inspección de equipaje en bodega) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

2.4 Asegurado Adicional: Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.

2.5 Anexo (s): Son los documentos que se refieren en este Mandato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Mandato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Mandato y, por tanto, son parte integrante del Mandato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Mandato. En la interpretación del Mandato o en la resolución de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones, se utilizará el siguiente orden de prelación: i) Mandato, ii) Anexo - 7 Tabla de Penalidades; para el resto de los Anexos,

el orden de prelación aplicable será el orden numérico con que aparecen en el listado del título que antecede.

2.6 Año: Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para efectos de la vigencia del presente Mandato, el plazo se computará de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Quinta.

2.7 Autoridad Gubernamental: Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.

2.8 Cargo de Acceso: Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP, por el uso de la Facilidad Esencial correspondiente al Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS).

2.9 CCO: Es el Centro de Control de Operaciones de LAP.

2.10 Carta Fianza: Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza podrá ser emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Mandato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación.

2.11 Causa No Imputable: Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.

2.12 Compañía de Seguro de Primer Nivel: Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

2.13 Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

2.14 Concesión o Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos.

2.15 Comunicación: Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Mandato. Para algunos supuestos previstos en el Mandato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos.

2.16 Comunicados de Prensa o Notas de Prensa: Todo tipo de comunicación dirigida a los medios de comunicación, sean medios de prensa escrita, digitales y/o audiovisuales, con el propósito de anunciar algo de interés general.

2.17 Conocimiento Efectivo: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo -Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.

2.18 DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.19 Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

2.20 Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.

2.21 Equipaje de Bodega: Equipaje facturado que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave.

2.22 Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

2.23 Facilidad Esencial: Es el Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS), regulado en la Cláusula Cuarta del presente Mandato.

2.25 Garantía de Fiel Cumplimiento: Es la carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima.

2.26 IGV: Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

2.27 Leyes Aplicables: Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Mandato de Acceso y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú, entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.

2.28 Licencia(s): Es (Son) la(s) (aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitido(s) por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

2.29 MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

2.30 Normas y Procedimientos de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medioambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o, de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto y que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO según corresponda.

Cualquier cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos que se refiere esta definición, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles al USUARIO INTERMEDIO desde la fecha que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.limaairport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

En caso el USUARIO INTERMEDIO considere que existe cualquier discrepancia entre las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y el Mandato, deberá comunicarlo a LAP a la brevedad desde que tome Conocimiento Efectivo. LAP comunicará por escrito, la forma en que debe cumplirse con el Mandato y las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP. La forma de cumplimiento que comunique LAP será final y vinculante para el USUARIO INTERMEDIO.

2.31 Operador u Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación: Es la única empresa seleccionada por los USUARIOS INTERMEDIOS, a fin de que les brinde el Servicio de Inspección de Equipaje en Bodegas. (Sistemas HBS).

2.32 Nuevo Terminal: Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto New LIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.

2.33 OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.

2.34 Parte o Partes: Son por separado o en conjunto, LAP y EL USUARIO INTERMEDIO.

2.35 Pasajero(s): Persona titular de un Boleto Aéreo emitido por el USUARIO INTERMEDIO. Para los fines del Mandato, este término incluirá al Pasajero en transferencia, es decir, al Pasajero que llega al Aeropuerto en un vuelo y continúa su viaje en otro vuelo del mismo USUARIO INTERMEDIO o de otro, con un tiempo de permanencia límite definido de 24 horas.

2.36 Penalidades: Son los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer en favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Décimo Octava del Mandato.

2.37 Personal: Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Mandato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; y (vi) proveedores.

2.38 Persona (s): Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.

2.39 Plazo: Es el plazo de vigencia del presente Mandato.

2.40 Pólizas o Póliza(s) de Seguro(s): Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Séptima del Mandato.

2.41 Proyecto NewLIM: Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.

2.42 RAP: Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

2.43 REA LAP: Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado por OSITRAN mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN, así como sus modificatorias.

2.44 REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.

2.45 Reporte de Pasajeros: Es el documento elaborado por el USUARIO INTERMEDIO con la relación de pasajeros embarcados que facturan equipaje en salidas (Nacional e internacional) y transferencias, que será usado para efectos de facturación del Cargo de Acceso.

2.46 Servicio Esencial: Es el Servicio de Inspección de Equipaje en Bodega que forma parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, incorporado en el REA LAP, a través de la modificación aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2018-CD-OSITRAN. Este servicio será brindado por el Operador del Sistema de Inspección de Bodega HBS a favor del USUARIO INTERMEDIO.

2.47 Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS): Es la Facilidad Esencial necesaria para brindar el Servicio Esencial de Inspección del Equipaje en Bodega que comprende las máquinas de Rayos X, estaciones de trabajo a través de las cuales se realiza el proceso de inspección y sus respectivas instalaciones, que es descrita en la Cláusula Quinta y detallada en el Anexo 2 - Relación de Equipos e Instalaciones que conforman el Sistema HBS, del presente Mandato.

2.48 Stakeholders: Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.

2.49 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT: Es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables

2.50 Supervisor LAP: Supervisor encargado de asegurar una operación eficiente y segura en las zonas de inspección de equipaje en bodega, manteniendo el buen estado de las instalaciones y equipos, dando cumplimiento a los procedimientos y disposiciones adoptadas por la Gerencia de Operaciones de LAP.

2.51 Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

2.52 Zona de Salida de Equipaje: Es la zona donde se realiza la inspección del equipaje de bodega de salida de pasajeros que se embarcarán en un vuelo luego de su procesamiento en el check-in, ubicada en P20 (Nivel 2).

2.53 Zona de Transferencia: Es la zona donde se realiza la inspección del equipaje de bodega en transferencia de pasajeros que tienen vuelos en conexión en el Aeropuerto, ubicada en la zona de BHS salidas en el P10 (Nivel 1).

Cláusula Tercera. - Del objeto del Mandato. -

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como en el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA), así como el Artículo 4° literal d), y el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al Uso de la Facilidad Esencial descrita en la cláusula Cuarta.

En consecuencia, el presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP otorgue al USUARIO INTERMEDIO el acceso a la Facilidad Esencial con el fin de que este pueda cumplir con inspeccionar el equipaje en bodega, el cual será prestado a través de un operador seleccionado por el mismo.

Cláusula Cuarta. - Prestación del Servicio Esencial de HBS. -

El USUARIO INTERMEDIO deberá prestar el Servicio Esencial de manera segura, ordenada y fluida, observando los criterios establecidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión (Requisitos Técnicos Mínimos), así como las disposiciones previstas en el REA de LAP, en el REMA, en las Leyes Aplicables y de acuerdo con las normas y estándares –tanto nacionales como internacionales- que resulten aplicables.

Cláusula Quinta. - Descripción de la Facilidad Esencial.-

La Facilidad Esencial para la prestación del Servicio de Inspección de Equipaje en Bodega, comprende los siguientes equipos de manera general. En el Anexo N° 2 – *Relación de Equipos e Instalaciones que conforman el Sistema HBS*, se detallan los equipos e instalaciones del Sistema HBS.

En la Zona de Salida de Equipaje:

Fase I-A

- (i) 03 equipos EDS CT - nivel 1
- (ii) 08 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 2
- (iii) 02 máquinas de rayos X– nivel 3
- (iv) 03 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 3
- (v) 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4
- (vi) 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4 (redundancia)
- (vii) 01 máquina de rayos X – para equipaje sobredimensionado
- (viii) 01 máquina de rayos X – para equipajes de transferencia.
- (ix) 01 equipos ETD – para equipaje sobredimensionado.
- (x) 01 equipos ETD – nivel 4

Fase I-B

- (xi) 01 equipo EDS CT - nivel 1 (2026)
- (xii) 01 máquina de rayos X– nivel 3 (2026)

Cláusula Sexta - Plazo de vigencia del Mandato. -

El presente Mandato estará vigente por cinco (5) años contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Mandato de Acceso.

Cláusula Séptima. - Cargo de Acceso y forma de pago. -

7.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial la suma de US\$ 1,25 el cual no incluye IGV, por pasajero que factura equipaje en salidas (nacional e internacional) e transferencia.

7.2 A este Cargo de Acceso deberá A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO siempre y cuando sean aplicables.

El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP a partir del inicio de operaciones en la Nueva Terminal.

7.3 El pago del Cargo de Acceso por el servicio de inspección de equipaje en bodega deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros Días calendario de recibida la factura de LAP.

El Cargo de Acceso incluye las inversiones realizadas para tener operativa la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula Cuarta, así como los gastos de mantenimiento de equipos necesarios para la correcta operación de la Facilidad Esencial y los seguros correspondientes.

7.4 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Mandato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Mandato libremente a terceros. LAP deberá notificar de la cesión de flujos a terceros con un plazo de 7 días hábiles de anticipación. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios.

7.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta LAP. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por LAP siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

7.6 Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Mandato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a diez (10) Días Hábiles al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO cumplirá con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú.

7.7 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP:

lapcobranzas@lima-airport.com en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos. En caso exista algún cambio en el correo electrónico indicado, LAP debe comunicar oportunamente al USUARIO INTERMEDIO del nuevo correo electrónico que será utilizado.

- 7.8 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.
- 7.10 El USUARIO INTERMEDIO de manera expresa, anticipada e irrevocable podrá autorizar a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier contrato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Mandato, conforme a las indicaciones del USUARIO INTERMEDIO, compensación que podrá ser realizada incluso luego del término del Mandato. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Mandato y el desarrollo de sus Actividades.

Cláusula Octava. - Intereses moratorios y compensatorios. -

- 8.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Contrato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 8.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

Cláusula Novena. – Responsabilidad. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales, equipos, maquinarias y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en las Facilidades Esenciales, como consecuencia directa del desarrollo de las actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y en general – por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales. Para tal efecto y siempre que dichos daños sean probados, del USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo,

mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros, siempre que LAP no sea responsable por dolo o culpa inexcusable.

- 9.2 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO queda liberado de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de sus obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el código civil vigente.

- 9.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los "Beneficiarios LAP"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO, de su Personal, del Operador del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega - Operación o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato.

LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los "Beneficiarios UI"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones de LAP o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato.

- 9.4 Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación de las partes de reparar civilmente a la otra parte por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen a una parte por las autoridades competentes, y (ii) asumir la defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma (a discreción de LAP) ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que la otra parte pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a una parte, pero que conforme a este Mandato y/o la Ley Aplicable le corresponda a la otra parte, o cuando hayan sido ambos imputados, la otra parte se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, ambas partes mantendrán su derecho de repetir contra la otra parte de acuerdo con lo indicado previamente.

- 9.5 Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO queda liberado y exonerado de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. Ambas partes quedarán exentas de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por su propio actuar (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte de cualquiera de sus Licencias).

- 9.7 De igual forma, de conformidad con el artículo 1183 del Código Civil, el USUARIO INTERMEDIO será responsable frente a LAP y de manera solidaria con aquellos otros usuarios intermedios, por los incumplimientos a las normas de seguridad y operación de LAP, así como los procedimientos de seguridad, y por los daños producidos por la operación del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega por parte del Operador.

- 9.8 Por otro lado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a que el Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación (i) realice las Actividades previstas en el presente Mandato y sus anexos, (ii) haga un uso correcto de la infraestructura brindada por LAP, (iii) lea y cumpla con lo establecido en los manuales de uso del Sistema HBS, (iv) bajo ningún contexto paralice, suspenda o retrase el funcionamiento del Sistema HBS, y (v) mantener indemne a LAP ante cualquier reclamo, demanda, incidente que pudiera ocurrir como consecuencia de la inspección/revisión del equipaje facturado en el Sistema HBS.

El USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a supervisar previa notificación con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación, el uso correcto del Sistema HBS, cumplimiento de manuales y procedimientos de seguridad, el estado de las máquinas, e infraestructura donde se encuentra el mencionado Sistema y/o cualquier otro aspecto que LAP considere necesario supervisar.

- 9.9 Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Mandato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables al MTC o algún tercero que actúe a nombre del MTC o de la Autoridad Gubernamental, siempre que se encuentre debidamente acreditado, con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos.

Cláusula Décima. - Solicitud de autorizaciones. -

- 10.1 De ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado.

Sin perjuicio de la entrega de la lista del Personal empleado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar de forma previa a LAP, sobre cualquier persona que, por encargo suyo, realizará funciones en el Aeropuerto, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco del Mandato.

Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las actividades a desarrollarse en el Aeropuerto.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo, siempre que este haya sido informado con diez (10) días hábiles de anticipación al USUARIO INTERMEDIO, para que el USUARIO INTERMEDIO pueda hacer las adecuaciones correspondientes.

- 10.2 De ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le

corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, debidamente acreditado, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Sétima del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 10.3 Durante la vigencia del Mandato, LAP podrá disponer el no ingreso o retiro de cualquier miembro del Personal del USUARIO INTERMEDIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido una Comunicación en la que LAP manifieste la necesidad de no permitir el ingreso o de retirar a dicho Personal por causa justificada. El no permiso de ingreso o retiro de este Personal no deberá afectar la ejecución del Contrato, por lo que el USUARIO INTERMEDIO deberá adoptar las medidas para que éste no sufra alteración o retraso alguno.

Cláusula Décimo Primera. - Obligaciones del USUARIO INTERMEDIO. -

- 11.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a:

- 11.1.2 EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a devolver la Facilidad Esencial en el mismo estado en que le será asignada, considerando el desgaste normal del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente del mismo pudiera afectar la integridad de las máquinas/equipos
- 11.1.3 Remitir a LAP el Reporte de Pasajeros el once (11) de cada mes, según el formato establecido para tal fin.
- 11.1.4 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera anticipada e irrevocable, que LAP tendrá la facultad de establecer nuevos procedimientos, o nuevas plataformas para que envíe su Reporte de Pasajeros mensual, así como modificar el formato de dicho Reporte de Pasajeros para lo cual bastará que LAP envíe una Comunicación en dicho sentido, con una anticipación no menor a treinta (30) Días al mes en que entrarán en vigencia.
- 11.1.5 Culminada la vigencia del Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a total disposición de LAP el Sistema HBS en un plazo máximo de Diez (10) Días Hábiles.
- 11.1.6 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con ejecutar las reparaciones en la Facilidad Esencial, LAP se encargará de ellas y podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO el reembolso en un plazo de siete (7) Días Hábiles. En caso en USUARIO INTERMEDIO no cumpla con realizar el reembolso en dicho plazo, LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reponer los gastos que se deriven de las reparaciones.
- 11.1.7 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 11.1.8 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar de manera inmediata en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a LAP desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad

Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar la normal ejecución del Sistema HBS. Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.

- 11.1.9 El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar de manera inmediata a LAP a partir del momento que tome Conocimiento Efectivo de cualquier hecho de sustracción, pérdida, deterioro, entre otros, de las máquinas y/o cualquier otro elemento que comprende el Sistema HBS.

Si el hecho es atribuible, directa o indirectamente al Personal del USUARIO INTERMEDIO o del Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación, el USUARIO INTERMEDIO deberá reponer los bienes con otros de iguales o similares características, a satisfacción de LAP, en un plazo que sea determinado entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, y que se contará desde la fecha determinada por ambas partes.

- 11.1.10 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y notificará al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).

- 11.1.11 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso (expreso o implícito), siempre que dichas actividades hayan sido debidamente notificadas al USUARIO INTERMEDIO o en casos de emergencia. Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Mandato.

- 11.1.12 Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas por el MTC, entre ellas la de obtener y mantener vigentes en todo momento los permisos, Licencias, autorizaciones y/o certificaciones que dicha Autoridad Gubernamental directamente y/o a través de cualquiera de sus órganos o direcciones (entre ellas, la DGAC) establezca.

- 11.1.13 Obtener el permiso de operación, y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Aplicables. En ningún caso la totalidad de los permisos de operación y/o permiso, según corresponda, podrán ser suspendidos para prestar el servicio público de transporte aéreo.

- 11.1.14 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP, estándares que sean aplicables – tales como IATA OACI entre otros- Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.

- 11.1.15 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y

procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente al USUARIO INTERMEDIO, además de ser publicados a través de la web de LAP. (www.lima-airport.com)

11.1.16 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Mandato, y de ser el caso, de las Penalidades a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima, así como cualquier obligación de pago dentro de los plazos señalados para tales efectos, den el presente Mandato.

11.1.17 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o de las Áreas de acuerdo con las tarifas establecidas por LAP, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendario posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

Ante la falta de pago de los servicios indicados precedentemente por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del Servicio Público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las Penalidades y/o intereses respectivos.

11.1.18 Asegurar que todos los puestos de supervisión, revisión, operación y cualquier otro que se requiera para la Operación del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega estén cubiertos las 24 horas, los siete Días de la semana sin excepción y los 365 Días del año y 366 Días en los casos de “años bisiestos”.

11.1.19 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar, telefónicamente o por correo electrónico, para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.

11.1.21 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

11.1.22 Usar y cuidar diligentemente la Facilidad Esencial.

11.1.23 Implementar oportunamente toda instrucción efectuada por LAP con respecto a las Facilidades Esenciales y/o al personal bajo supervisión del USUARIO INTERMEDIO, en especial –aunque sin limitarse- con relación a la seguridad, integridad y operatividad de estas.

11.1.24 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables y que vayan en contra de “Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, salvo se requieran para reparación del Sistema HBS y haya sido previamente aprobado por LAP”.

- 11.1.25 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el Sistema HBS, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 11.1.26 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que sea pactado entre las partes.
- 11.1.27 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato.
- 11.1.28 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 11.1.29 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa con el presente Mandato.
- 11.1.30 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato.
- 11.1.31 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como con lo dispuesto en el REA LAP.
- 11.1.32 Cumplir con los procedimientos de uso/ operación y otros del Sistema HBS que LAP establezca, entregue, modifique y/o actualice, los cuales forman parte de las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, los cuales deberán ser cumplidos en los mismos términos por el Operador del Sistema HBS que el USUARIO INTERMEDIO haya contratado, bajo responsabilidad.
- 11.1.33 De ser el caso, comunicar al CCS y Supervisor LAP cualquier evento del que tome conocimiento y que pueda afectar la operación del Sistema HBS.
- 11.1.34 Contratar al Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación, considerando que cumpla con la normativa aeronáutica aplicable. En caso contrario, reportar a LAP inmediatamente todo incumplimiento o posible incumplimiento de la normativa aeronáutica aplicable.
- 11.1.35 Verificar que el Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación realice un uso correcto del Sistema HBS, a fin de evitar que cualquier negligencia ocurra por no seguir los lineamientos de manuales y/o procedimientos afecten la infraestructura, entregados y/o actualizados por LAP. En caso contrario, reportar inmediatamente a LAP cualquier condición o actividad que generen una desviación o posible desviación a dichas manuales o procedimientos.
- 11.1.38 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener a LAP indemne de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior, salvo causa imputable a LAP.
- 11.1.39 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder su posición contractual total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que

le confiere el Mandato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Mandato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP.

En el supuesto de caducidad anticipada del Contrato de Concesión, LAP podrá ceder su posición contractual al MTC (o la Autoridad Gubernamental que lo sustituya) o al tercero que este designe, así como cualquiera de los derechos que le confiere el Mandato sin necesidad de la autorización previa y escrita del USUARIO INTERMEDIO. Por tal razón, mediante el presente numeral, el USUARIO INTERMEDIO otorga de manera informada, expresa e irrevocable su aceptación a la futura cesión del Contrato que LAP pudiera realizar, así como de cualquiera de los derechos que este último le confiere. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión.

11.1.40 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar veinte (20) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
- b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del Anexo 5 – Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo, durante toda la vigencia del Mandato por parte (i) del USUARIO INTERMEDIO, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y (iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 5.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un incumplimiento del Anexo N° 5 - Anticorrupción y Anti-Lavado de Activos del Mandato conforme a lo aquí estipulado. LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación. Las Partes acuerdan que suscribirán un acuerdo de confidencialidad para resguardar esta información.

Este plan de acción y/o mitigación deberá ser presentado a LAP en los plazos que este indique. Asimismo, el plan de acción y/o mitigación tendrá que ser aprobado por LAP antes del inicio de su ejecución.

11.1.41 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Mandato.

11.2. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a las Leyes Aplicables y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Primera.

Cláusula Décimo Segunda. – Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO. -

12.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato y sus Anexos, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Octava, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato.

12.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 12.1 su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.

12.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la Facilidad Esencial podrá ser mayor a treinta (30) Días. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Novena.

Cláusula Décimo Tercera. - Obligaciones generales de LAP. -

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización de las Facilidades Esenciales de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- d) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- e) Levantar la suspensión de acceso a Facilidades Esenciales de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- f) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO través de la página web de LAP (www.lima-airport.com), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- g) LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la tramitación de los permisos que le correspondan a LAP en su condición de concesionario y operador principal del Aeropuerto, siempre que la contingencia sea atribuible a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.
- h) LAP entrega y garantiza a los USUARIOS INTERMEDIOS que la(s) máquina(s)/equipo que conforman el Sistema HBS asignado(s) en ejecución del presente Mandato se

encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

- i) LAP acepta, de manera irrevocable, que compensará a los USUARIOS INTERMEDIOS por todo reclamo vinculado con la interrupción de la operación y que generen disrupciones en el Servicio de Inspección de Equipajes mediante el Sistema HBS, siempre que sea por causa imputable a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.
- j) Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por los USUARIOS INTERMEDIOS que se encuentren relacionados de manera directa con el presente Mandato.
- k) LAP se obliga a mantener a indemnes a los USUARIOS INTERMEDIOS de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales anteriores.
- l) LAP garantiza y asegura el correcto funcionamiento y operatividad del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega acorde a los RTM (Requisitos Técnicos Mínimos) del contrato de concesión entre Lima Airport Partners (LAP) y el Estado peruano.
- m) LAP asegura la correcta custodia y resguardo de toda información que haya sido remitida por la aerolínea, acorde a lo establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y en cumplimiento con las normas de protección de datos personales aplicables.

Cláusula Décimo Cuarta. - Confidencialidad. -

- 14.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- 14.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 14.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 14.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 14.5 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada por la Autoridad competente para conocimiento de la otra parte.

- 14.6 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 14.7 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación o de la resolución del Mandato.
- 14.8 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.

Cláusula Décimo Quinta. - Garantía de Fiel Cumplimiento. -

- 15.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria o un depósito en efectivo de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendarios adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.

- 15.2 En el caso de renovaciones anuales de la Carta Fianza, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP antes de la fecha de vencimiento, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las Cartas Fianzas renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la facturación promedio del Cargo de Acceso mensual por el uso de las Facilidades Esenciales correspondiente a los tres (03) meses previos al mes del vencimiento más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US \$ 1,000.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato.

- 15.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel, a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique), así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.4 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria de la facturación del Cargo de Acceso mensual de uso de las Facilidades Esenciales correspondiente de los tres (3) meses previos a la vigencia del Mandato, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.
- 15.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de los gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO.

Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, las obligaciones del presente Mandato que quedasen pendientes de ejecución

por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo el USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 14.1 precedente.

- 15.6 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 15.7 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución, sin necesidad de mediar requerimiento alguno por parte de LAP.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 15.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 11.1.27 de la Cláusula Décimo Primera.
- 15.9 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:
- 15.9.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido.
- 15.9.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la

deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.

15.9.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Mandato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.

15.9.4 Si al finalizar el vencimiento del Mandato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar, derivadas del presente Mandato a favor de LAP, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.

15.9.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Mandato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes, LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento del Mandato o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.

Cláusula Décimo Sexta. - Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -

16.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del presente Mandato, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:

- a) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago el Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno relacionado con el acceso materia del presente Mandato.
- b) Que las máquinas que forman parte del Sistema HBS se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s), salvo su uso ordinario y diligente.
- c) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del Sistema HBS.

16.2 En caso de existir alguna deuda o daños en las Facilidades Esenciales en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación deberán ser comunicados y debidamente acreditados en tanto se verifique que los daños sean directamente imputables a los USUARIOS INTERMEDIOS, antes de que LAP proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Cláusula Décimo Séptima. – De los seguros.-

- 17.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, como requisito para el acceso, una copia de las pólizas de seguro contratadas por el Operador del Sistema HBS:
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiado para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto de US\$ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área (s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.
 - Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, por el valor de las áreas entregadas para la operación del sistema de inspección de equipaje de bodega, equivalente a US\$ 1,812 por metros cuadrado, más los activos y mobiliarios de propiedad del operador, y los equipos, mencionados en la Clausula Quinta del Mandato. La póliza deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación.
- 17.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Póliza de Seguros respectiva, la Póliza de Seguros renovada. En este supuesto, las Pólizas de Seguros renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendarios adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la Póliza de Seguros será el señalado en el numeral previo.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Octava del presente Mandato.

Cláusula Décimo Octava.- Penalidad por incumplimiento. -

- 18.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO en el Mandato serán aplicables las Penalidades establecidas en el *Anexo 6 – Tabla de Penalidades*. Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido *Anexo 6 – Tabla de Penalidades*.
- 18.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato como Penalidad y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior, siempre que el daño y su cuantía se encuentre debidamente sustentado.
- Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Contrato).
- 18.3 Las Penalidades detalladas en el Anexo 6- Tabla de Penalidades se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.

Cláusula Décimo Novena. - Resolución del Mandato. -

- 19.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
- a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Primera y Décimo Segunda del Mandato.
 - b) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
 - c) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
 - d) No cumpla con el pago del Cargo de Acceso correspondiente a dos (2) mensualidades que en virtud del Mandato deba efectuar a LAP.
 - e) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Tercera.
 - f) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
 - g) Dé información falsa, incompleta o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
 - h) Haya sido suspendido, de manera definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.
 - i) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
 - j) Por incumplir las Leyes Aplicables al Mandato.
 - k) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP y/o cualquier Autoridad Gubernamental, sin justificación razonable y debidamente sustentada.
 - l) No cumpla con los lineamientos de manuales y/o procedimientos afecten la infraestructura, entregados y/o actualizados por LAP.
 - m) Si el Operador del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega – Operación contratado por el USUARIO INTERMEDIO y/o el USUARIO INTERMEDIO incumple(n) con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 5 – Anticorrupción y antilavado de activos.
 - n) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 5 – Anticorrupción y Lavado de Activos y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 11.1.40 del presente Mandato.
 - o) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 11.1.40 del Mandato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- 19.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el literal h) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Quinta. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral

precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Quinta, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato. LAP debe enviar el sustento correspondiente al monto que requiere que se reembolse.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

19.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informado mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles a la fecha en la que desea dar por concluido el Mandato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Mandato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

Cláusula Vigésima. - Terminación Anticipada. -

20.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido, señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

20.2 Si la resolución del presente Contrato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá la responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

20.3 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Mandato, en los siguientes supuestos:

- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,
- b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Mandato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Mandato.

Cláusula Vigésimo Primera. - Relación entre las Partes. -

- 21.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Contrato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato.
- 21.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 21.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, en ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 21.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 21.5 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 21.6 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, recogidos en una sentencia firme, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- Del mismo modo, en caso la conducta de uno o más trabajadores de LAP derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte del USUARIO INTERMEDIO, recogidos en una sentencia firme, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; LAP deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 21.7 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 21.8 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO

INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de siete (7) Días Hábiles de producido el pago por parte de LAP.

- 21.9 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas o sub contratistas en contra de LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados.
- 21.10 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 21.11 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión.
- 21.12 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará oportunamente al USUARIO INTERMEDIO.
- 21.13 El USUARIO INTERMEDIO colaborará en la difusión entre su Personal el uso del Canal de Integridad implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo previstas en el Anexo 5 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti- financiamiento del terrorismo del Mandato.

Cláusula Vigésima Segunda. - Modificación del Mandato. -

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, LAP deberá remitir a OSITRAN, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

Cláusula Vigésima Tercera. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP. -

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el acceso a la Facilidad Esencial, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Vigésimo Cuarta. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -

En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al presente Mandato.

Cláusula Vigésimo Quinta. - Jurisdicción Aplicable. –

- 25.1 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de

solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

- 25.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Vigésimo Sexta. - Aplicación supletoria. -

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Vigésimo Séptima. - Comunicaciones y Domicilios. -

- 27.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 27.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 27.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 27.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: Delta Air Lines Inc.

Dirección: Av. Elmer Faucett Nro 2851 Int.406

Representante: Jenner Miguel La Torre Rodriguez

Email: miguel.latorre@delta.com

El USUARIO INTERMEDIO declara que como representante del Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación, deben dirigir las comunicaciones a fin de surtir efecto a

Atención: Delta Air Lines Inc.

Dirección: Av. Elmer Faucett Nro 2851 Int.406

Representante: Liz Mariela Gonzalez de Bello

Email: liz.bello@delta.com

El USUARIO INTERMEDIO declara que, cualquier tema referido a la Operación del Sistema HBS, deberá ser comunicado al Operador, con copia al USUARIO INTERMEDIO.

[No es necesario que el representante a ser indicado en la presente sección tenga representación con poderes inscritos, pudiendo ser un nexo, contacto, representante de asociación u otros que el USUARIO INTERMEDIO considere]

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una Comunicación cualquier nombramiento o cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo. De lo contrario, cualquier comunicación realizada por o para un representante distinto al indicado en el párrafo anterior o que no haya actualizado de acuerdo con el presente numeral, no tendrá efecto.

- 27.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente Cláusula del Mandato.
- 27.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 27.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Vigésimo Octava. - Declaración de las Partes. -

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 28.1 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Vigésimo Novena. - De la no exclusividad. -

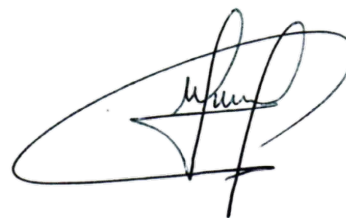
Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en el Acceso a la Facilidad Esencial en el Aeropuerto.

Cláusula Trigésima. - Anexos. -

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Acta de Entrega de la infraestructura donde se encuentra el Sistema HBS.
Anexo N° 2	Descripción del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS)
Anexo N° 3	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 4	Sostenibilidad
Anexo N° 5	Anticorrupción y Anti- Lavado de Activos
Anexo N° 6	Tabla de Penalidades

Suscrito en señal de conformidad en dos versiones originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, el día tres (_____) del mes de septiembre de 2025.



LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Sr.

EI USUARIO INTERMEDIO

Sr/Sra. Jenner Miguel La Torre Rodríguez

p/ Delta Air Lines, Inc.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Sr.

ANEXO N° 1

FORMATO DE ACTA DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA HBS

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], identificado con [*] N° [*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- **[*]**, a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Ítem	Denominación	Cantidad

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el USUARIO INTERMEDIO recibió el(las) infraestructura(s) la que deberá servir para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) infraestructura(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- Las Partes declaran que la descripción de los equipos listados en el presente Anexo, se encuentran detallados en el Anexo N° 2 del Contrato.
- *[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].*

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) infraestructura(s):

[Se deberá insertar el registro fotográfico]

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [*].

LIMA AIRPORT PARTNERS
Sr. [*]

EL USUARIO INTERMEDIO
Sr. [*]

LIMA AIRPORT PARTNERS
Sr. [*]

ANEXO N° 2

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN BODEGA (SISTEMA HBS)

El presente Anexo contiene la información relacionada al Sistema HBS, perteneciente al "Sistema Integrado de Equipajes", con la finalidad de delimitar los equipos e instalaciones del Sistema HBS que conforman la Facilidad Esencial materia del Mandato de Acceso para el uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

HOLDING BAGGAGE SCREENING (HBS): Sistema de inspección de equipajes, el cual se encuentra conformado por cinco niveles de seguridad. El Sistema utiliza tecnología de Tomografía computarizada para generar una imagen en 3D de elemento a ser analizado y de las distintas propiedades de los elementos en su interior. posibles amenazas y contenido ilícito para la aeronavegación.

1. INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO

1.1. EQUIPOS DEL SISTEMA HBS

Máquina de rayos X RTT 110 EDS Estándar 3

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	3	Máquina de rayos X RTT 110 EDS Estándar 3	Nivel 1 de Inspección
Fase I-B	2025	1	Máquina de rayos X RTT 110 EDS Estándar 3	Nivel 1 de Inspección

Cuatro (4) unidades RTT110 EDS Standard 3 Marca RAPISCAN, SN: 1M11211102, 1M11211008, 1M11220103, 1M11211001

Sistema de detección de explosivos EDS, basado en tomografía computarizada de quinta generación con pórtico no giratorio, proyección radial del haz de rayos X de 360°, velocidad de la faja transportadora de 0.5 metros por segunda constante, consumo máximo de potencia 12 kW y con rendimiento típico de hasta 1800 maletas por hora, con certificaciones ECAC y TSA.

Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation), Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation), y Estaciones de trabajo Orion 928DX (Workstation),

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	12	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation)	Nivel 2 de Inspección
Fase I-A	2024	2	Estaciones de trabajo Orion 928DX (Workstation)	Nivel 2 de Inspección
Fase I-A	2024	2	Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation)	Nivel 3 de Inspección
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation)	Nivel 4 de Inspección
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation)	Nivel 4 de Inspección
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation)	Nivel 4 de Inspección Redundante
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation)	Nivel 4 de Inspección Redundante

Cada estación de trabajo RTT 110 comprende los siguientes componentes: PC, monitor, teclado, mouse, escritorio y silla de escritorio.

Cada estación de trabajo Orion 928DX y 927DX comprende los siguientes componentes: un escritorio para ubicar los monitores y el panel de control del operador OCP.

La estación de trabajo RTT™ proporciona una terminal de detección fácil de operar utilizando controles familiares, mouse, teclado, pantalla(s) plana(s) y un potente sistema de PC. Las estaciones conectadas a los RTT110 junto con los demás dispositivos de comunicaciones forman la red Matrix que permite la administración y flujo de imágenes y señales de control para permitir la correcta operación del sistema RTT completo. Las estaciones de trabajo de evaluación de Nivel 2 y evaluación de Nivel 3 están destinadas a aprobar/rechazar maletas inspeccionadas.

Las estaciones de trabajo atendidas por operadores de Nivel 2 y Nivel 3 tendrán instalado el software de detección RTTVis.

El sistema incluye la distribución de las (20) estaciones de trabajo de la siguiente manera:

- Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation) – Nivel 2: Doce (12)
- Estaciones de trabajo Orion 928DX (Workstation) – Nivel 2: Dos (2)
- Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation) – Nivel 3: Dos (2)
- Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation) – Nivel 4: Uno (1)
- Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation) – Nivel 4: Uno (1)
- Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation) – Nivel 4 Redundante: Uno (1)
- Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation) – Nivel 4 Redundante: Uno (1)
- Total: 20 estaciones de trabajo

Las estaciones de trabajo atendidas por operadores de Nivel 2 y Nivel 3 tendrán instalado el software de detección RTTVis.

Estación de trabajo RTT 110 EDS - TMAS (Administrador)

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Estación de trabajo RTT 110 EDS - TMAS (Administrador)	Nivel 2 de Inspección

Una (1) estación TMAS

La estación de trabajo TMAS (Total Management Analysis Software) es una estación de trabajo para operadores que requieran un nivel de acceso de Administrador a la red Matrix y tendrán el software TMAS instalado en su estación de trabajo. El operador que tiene acceso y utiliza la estación de trabajo TMAS tendrá los privilegios necesarios para monitorear y administrar la red Matrix, las unidades RTT110 y gestionar los usuarios, entre otras capacidades de supervisión.

Estación de trabajo Orion 928DX - TMAS (Administrador)

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Estación de trabajo Orion 928DX - TMAS (Administrador)	Nivel 2 de Inspección

Una (1) estación TMAS

La estación de trabajo TMAS (Total Management Analysis Software) es una estación de trabajo para operadores que requieran un nivel de acceso de Administrador a la red Matrix y tendrán el software TMAS instalado en

su estación de trabajo. El operador que tiene acceso y utiliza la estación de trabajo TMAS tendrá los privilegios necesarios para monitorear y administrar la red Matrix, las unidades Orion 928DX y gestionar los usuarios, entre otras capacidades de supervisión.

Máquina de rayos X Orion 928DX

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Máquina de rayos X Orion 928DX	Para equipamiento sobredimensionado Este
Fase I-A	2024	1	Máquina de rayos X Orion 928DX	Para equipamiento transferencia
Fase I-B	2025	1	Máquina de rayos X Orion 928DX	Para equipamiento sobredimensionado Oeste

Tres (3) equipos 928DX marca RAPISCAN, SN: 6224932, 6224933, 6222977.

Equipos de inspección de equipaje por rayos X de doble vista, con generador y línea detectora dual. Con transportador bajo, túnel de alto rendimiento de 1010 mm x 1010 mm. Velocidad de la faja transportadora configurable según requerimiento del BHS, incluye módulo de integración al BHS con comunicación serial. Consumo máximo de potencia de 1.3 kW y generadores de rayos X de 160 kV. Incluye el módulo de integración a BHS.

Máquina de rayos X Orion 927DX

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	2	Máquina de rayos X Orion 927DX	Nivel 3 de Inspección

Dos (2) equipos 927DX marca RAPISCAN, SN: 6231931, 6231930

Equipos de inspección de equipaje por rayos X de doble vista, con generador y línea detectora dual. Túnel de alto rendimiento de 1010 mm x 1010 mm. Velocidad de la faja transportadora configurable según requerimiento del BHS, incluye módulo de integración al BHS con comunicación serial. Consumo máximo de potencia de 1.3 kW y generadores de rayos X de 160 kV. Incluye el módulo de integración a BHS. El 927DX tiene una altura de transportador estándar, mientras que el 928DX tiene una altura de transportador baja.

Detector de trazas de explosivos – ETD

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Detector de trazas de explosivos - ETD	Para equipamiento sobredimensionado Este
Fase I-A	2024	1	Detector de trazas de explosivos - ETD	Nivel 4 de Inspección

Dos (2) detector de trazas de explosivos - ETD

Detector de rastros de explosivos sin fuente radioactiva, eliminando licencias, pruebas anuales y problemas de transporte. Utiliza bibliotecas optimizadas y algoritmos avanzados para detectar explosivos y narcóticos. Su sistema de fotoionización integrado evita el mantenimiento del espejo interno. Con diseño portátil y calibración automática, reduce consumibles, aumenta la disponibilidad y mejora la detección.



ANEXO 3 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (USUARIO INTERMEDIO)

Durante la vigencia del presente mandato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

• GENERALES:

1. Cumplir con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en www.lima-airport.com normativas y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al USUARIO INTERMEDIO.
2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Mandato.

FIN DEL DOCUMENTO



ANEXO 4 SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, y (iv) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

3. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones, disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.
4. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
5. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

FIN DEL DOCUMENTO



ANEXO 5

ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Tanto el USUARIO INTERMEDIO como LAP aseguran que conocen y se encuentran en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, del delito de lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106, de los delitos de terrorismo previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, de los delitos aduaneros descritos en la Ley No.28008 y de los delitos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No.813, de la Ley N° 30424 y sus modificatorias y Reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP o del USUARIO INTERMEDIO, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por funcionario público a las siguientes personas:
(i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos o que desempeñen cargos de confianza; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.), así como cualquier persona que mantenga un vínculo con una entidad u organismo de un Estado Extranjero; y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta.
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO y LAP aceptan y declaran expresamente que:
 - (i) Ni las Partes ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
 - (ii) Ni las Partes ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley No.30424.
 - (iii) Ni las Partes ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal se emita una sentencia condenatoria firme en contra de las Partes o las Personas Vinculadas.
 - (iv) Los recursos, fondos, dinero, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial de las Partes, así como aquellos relacionados con el presente Mandato, son de





procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibido en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.

(v) Ni las Partes ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley No.27693 (Decreto Supremo No.020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.

(vi) Ni las Partes ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.



4. Si LAP o el USUARIO INTERMEDIO razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, la otra Parte cooperará de buena fe con LAP o el USUARIO INTERMEDIO, conforme corresponda, para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar.
5. En caso el USUARIO INTERMEDIO o LAP incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, LAP o el USUARIO INTERMEDIO podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de LAP y del USUARIO INTERMEDIO de resolver el presente Mandato y demás acciones que pudiesen corresponder.
6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 6

TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los diez (10) Días calendario posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable. Por su parte, en caso un hecho calificara como más de un incumplimiento sancionado con diferentes Penalidades, las Partes acuerdan que será de aplicación una sola Penalidad.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Mandato.

Todas las penalidades serán aplicadas hasta un tope máximo de treinta (30) Días calendario salvo se indique un plazo diferente en la tabla de penalidades. Después del tope máximo de días calendario de incumplimiento señalado, LAP estará facultado ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento en su totalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

<u>Cláusulas / numerales / Anexos en referencia¹</u>	<u>Referencia</u>	<u>Hecho Generador</u>	<u>Monto de la Penalidad</u>
<u>Cláusula Décimo Segunda</u>	<u>Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO</u>	<u>En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.</u>	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento</u>
<u>Cláusula Décimo Séptima del Contrato</u>	<u>Póliza(s) de Seguros</u>	En caso el USUARIO INTERMEDIO no contrate y/o mantenga vigentes las Pólizas, en el plazo y conforme a las condiciones y reglas establecidas.	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento</u>
<u>Cláusula Décimo Quinta</u>	<u>Garantía de Fiel Cumplimiento</u>	En caso el USUARIO INTERMEDIO no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya sea en una Carta Fianza o en un depósito en garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos.	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento</u>
<u>Contrato de Acceso y Anexos</u>	<u>General</u>	<u>En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con cualquiera de las otras obligaciones previstas en el contrato y anexos.</u>	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento.</u>



CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO



**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

ANEXO E

ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "**LAP**", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU** (en adelante, el "USUARIO INTERMEDIO") con RUC N° 20387428331, con domicilio en Av.Elmer Faucett Nro 2851 Int. 406 - Callao, debidamente representada por Jenner Miguel La Torre Rodriguez, identificado con DNI N° 05356713, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11024381 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Las Partes dejan constancia que, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

En la Zona de Salida de Equipaje:

Fase I-A

- 03 equipos EDS CT - nivel 1
- 08 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 2
- 02 máquinas de rayos X– nivel 3
- 03 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 3
- 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4
- 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4 (redundancia)
- 01 máquina de rayos X – para equipaje sobredimensionado
- 01 máquina de rayos X – para equipajes de transferencia.
- 01 equipos ETD – para equipaje sobredimensionado.
- 01 equipos ETD – nivel 4

Fase I-B

- 01 equipo EDS CT - nivel 1 (2026)
- 01 máquina de rayos X– nivel 3 (2026)

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) infraestructura(s) la que deberá servir para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- Las Partes declaran que la descripción de los equipos listados en el presente Anexo, se encuentran detallados en el Anexo N° 2 del Contrato.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en el Área se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.





En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jenner", written over a horizontal line.

LIMA AIRPORT PARTNERS
Marietta Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
Jenner Miguel La Torre Rodriguez

LIMA AIRPORT PARTNERS
Jorge Álvaro Guerra Rojas





Lima, 26 de agosto de 2025

Carta Fianza N° **5395602114**

Con fecha de vencimiento: 31 mayo de 2026.

Señores:

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.-

Referencia: Contrato (de) 50000090 en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente **Delta Air Lines, Inc** nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato de Acceso para el uso de facilidades Inspeccion de Equipaje en Bodega (En adelante el Contrato), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del respectivo Contrato, inclusive de aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el cliente una vez terminado, por cualquier causa, el Contrato, siempre que no excedan del plazo de vigencia de la presente carta fianza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato 50000090.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, ejecutable a primer requerimiento, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de US\$ 1,420.11 (un mil cuatrocientos veinte con 11/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de Mayo de 2026, y se hará efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliera o cumpliera parcial, tardía o defectuosamente- con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago enviada a la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina señalando obligatoriamente el monto a pagar y en la cual se exprese simplemente su requerimiento de pago y/o la indicación o su solo dicho de que nuestro fiado no ha cumplido con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá

RECIBIDO

Lima Airport Partners SRL

28 AGO 2025

Facilities Management SRL

que ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 48 horas, contado a partir del día siguiente de la recepción de la referida carta notarial. Toda demora por nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularán con la tasa de interés legal efectiva, más un diferencial (spread) de dos por ciento (2.00%). La tasa de interés legal efectiva será la establecida por el Banco Central de Reserva del Perú publicada el día antes a la fecha en la cual se deben devengar, debiendo devengarse los intereses pasado el plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago, y hasta la fecha efectiva de pago.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio abajo indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, en su caso.

De haberse otorgado la presente fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos del requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

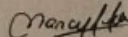
La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante acuerdo escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Se deja expresa constancia de que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma, a favor de **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Atentamente,

CITIBANK DEL PERU S.A.

RUC: 20100116635


NANCY LI LEÓN
Gerente
CITIBANK DEL PERU S.A.
RUC: 20100116635

Citibank del Perú S.A.

Dirección: Av. Canaval y Moreyra Nro 480, Piso 3, San Isidro

Horario de Atención: De Lunes a Viernes de 09:00a.m. a 5:00p.m.

- 1 Todas las obligaciones aquí suscritas son pagaderas únicamente en y por CITIBANK DEL PERU SA, sujeto a leyes peruanas
- 2 Informamos a todos los participantes de la presente fianza que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha establecido ciertas sanciones contra ciertos países, personas, entidades y naves para transporte marítimo. Las Entidades de Citigroup, incluyendo cualquiera de sus sucursales y, en ciertas circunstancias, sus filiales, están o serán prohibidas de participar en transacciones u otras actividades dentro del ámbito de tales sanciones.
- 3 Para confirmar la emisión de la presente carta fianza y solicitar información sobre la misma, sírvanse enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: LatamTSP@citi.com



CAPITAL SOCIAL S/ 635,800,000

PAG: 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20418896915
Direccion: Av. Armendáriz N° 345, Miraflores -Telefono: 213-3333

SUPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA 2402012700215	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 17/12/2025 12:00 Hrs.	HASTA 17/12/2026 12:00 Hrs.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO	N° MOV.	F. EMISIÓN	VIGENCIA DE PÓLIZA	FORMA DE PAGO	% PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Renovacion	12	16/10/2025	17/12/2025 - 17/12/2026	Tri0	100 %	1	US\$

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE WHOLE SECURITY S.A.C.	RUC 20516201518
DIRECCIÓN Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao	
EMAIL Echavez@wssperu.com	TELEFONO 989217023
ACTIVIDAD ECONOMICA Actividades De Seguridad Privada	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

NOMBRE Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.	NOMBRE
CÓDIGO SBS: J0666	CÓDIGO SBS:
CÓDIGO INTERNO: 2357	CÓDIGO INTERNO:
IMPORTE DE LA COMISION	525.00
Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y banca seguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.	

DATOS DE COBRO

DIRECCIÓN DEL COBRO Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao
COBRADOR Maria Elizabeth Gamarra Lopez

PRIMAS

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IMPORTE
Prima Comercial	3,605.00
Prima Comercial + I.G.V.	4,253.90



PÓLIZA 2402012700215	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 17/12/2025 12:00 Hrs.	HASTA 17/12/2026 12:00 Hrs.

Dentro de los 30 días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación CGCRRGG01122013 y Condiciones Generales de la póliza: CGRCE01122013

que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

DATOS PERSONALES

El contratante del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales de Contratación cuyo texto declara conocer en su integridad.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

COMUNICACIONES

Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, a las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes condiciones particulares.

Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.



PÓLIZA 2402012700215	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 17/12/2025 12:00 Hrs.	HASTA 17/12/2026 12:00 Hrs.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAURA ARBOLEDA MORALES', written in a cursive style.

LAURA ARBOLEDA MORALES
MAPFRE PERÚ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO
GENERADO POR: GGPAME2



Miraflores, 17 de Diciembre del 2025

Señor(a)(rta)(es):

Whole Security S.A.C.

RUC 20516201518

Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao

Moneda: US\$

Corredor 2357 Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.

De nuestra consideración:

Es grato informarle(s), que nuestra compañía está otorgándole(s) las facilidades de pago que más abajo se detallan.

Importante:

a) En la columna " Fecha Obligación de Pago" se indica el día establecido para el pago de cada uno de los recibos. **La primera cuota del presente convenio vence el primer día de vigencia de su póliza.**

b) Transcurridos 30 días calendario, contados desde la "Fecha Obligación de Pago", si la prima se mantiene impaga; **la cobertura del seguro podrá suspenderse, lo cual podrá implicar que MAPFRE no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.**

POLIZA	SUPLEMENTO	PRIMA COMERCIAL	INTERESES	I.G.V.	TOTAL
2402012700215	12	3,605.00		648.90	4,253.90
					4,253.90

CRONOGRAMA DE PAGO				
NRO. RECIBO	MONEDA	IMPORTE	FECHA OBLIGACIÓN DE PAGO	SITUACIÓN DE RECIBO
165517778	DOLARES	1,063.49	17/12/2025	PENDIENTE
165517779	DOLARES	1,063.49	17/03/2026	PENDIENTE
165517780	DOLARES	1,063.49	15/06/2026	PENDIENTE
165517781	DOLARES	1,063.43	13/09/2026	PENDIENTE
		4,253.90		

TCEA: 0.00 %

TEA : 0.00 %

Miraflores, 17 de Diciembre del 2025

Señor(a)(rta)(es):

Whole Security S.A.C.

RUC 20516201518

Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao**Moneda: US\$****Corredor 2357 Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.**

Lo invitamos a realizar el pago de la cuota adeudada por cualquiera de los siguientes medios:

Ingresando en la WEB de su banco @

En cualquiera de los bancos que se indican, brindando el número del DNI, RUC o carné de extranjería del contratante de la póliza

Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito MasterCard, VISA, DINERS y American Express

Para pagos en agentes, indicar los siguientes códigos:
**BCP (Código 01866), BBVA (Código 206),
SCOTIABANK (Código 102), INTERBANK
(Código 0200204).**BBVA
BCP
SCOTIABANK
INTERBANK
BIFPara mayor información, puede comunicarse con nuestro servicio de atención 24 horas (SI24) llamando a los teléfonos 01-2133333 en Lima y para Provincias 0801-1-1133 o consultando nuestra web www.mapfre.com.pe/oim-clientes

Atentamente,



LAURA ARBOLEDA MORALES
DIRECTOR UNIDAD DE RIESGOS
GENERALES

CLIENTE ACEPTADO

**RESUMEN:****SUPLEMENTO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado.
Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el Artículo 1° y 2° del Condicionado del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2. EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el Artículo 2° del Condicionado de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Ingresando a la página web de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.

Acercándose a cualquiera de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.

Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.

En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>.

4. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6. VIGENCIA DEL SEGURO

Inicia el 17/12/2025 a las 12:00 hrs. y finaliza el 17/12/2026 a las 12:00 hrs.

7. MONTO DE LA PRIMA

Moneda: US\$ Prima Comercial: 3,605.00

8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Según lo establecido en el Artículo 6°, de las Condiciones Generales del Seguro de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Además de lo detallado en el Artículo 10° de las Cláusulas

8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Generales de Contratación.

9. MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (provincia) o al WhatsApp 999-919-133. El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

10. LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales.

Área de Siniestros Av. 28 de Julio N° 873, Miraflores

2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web:

<http://www.mapfreperu.com/contactanos>

11. MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose estos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE PERÚ; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a las Compañías precitadas en los siguientes canales:

Consultas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la consulta A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

Reclamos y/o quejas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta. "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar, de ser el caso, documentos que sustenten su reclamo y/o queja. A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

12. INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (solo denuncias)

Departamento de Servicios al Ciudadano

Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475, San Isidro

A nivel nacional se cuentan con otras oficinas de la SBS

Teléfonos: 0800-10840 | 630-9000

www.sbs.gob.pe

2. INDECOPI

Calle de la Prosa N° 104, San Borja

Teléfonos: 224-7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)

www.indecopi.gob.pe

3. Defensoría del Asegurado

Calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9 San Isidro, Lima, Perú

Telefax: 421-0614

www.defaseg.com.pe

13. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA	COLECTIVO	NRO.RIESGO
2402012700215		1
VIGENCIA DESDE	HASTA	
17/12/2025 12:00 Hrs.	17/12/2026 12:00 Hrs.	

TIPO DE MOVIMIENTO	NRO. SPTO.	FECHA ACTUALIZACION	FECHA INICIAL DE POLIZA	NUM. DE RIESGOS	MONEDA	PRIMA NETA TOTAL DE MOVIM.
Renovacion	12	16/10/2025	17/12/2020	1	US\$	3,605.00

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE DEL ASEGURADO	RUC
Whole Security S.A.C.	20516201518

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Personal	Vigilantes, Guardaespaldas Y P
----------	--------------------------------

UBICACION DEL RIESGO

Callao - Cuzco, Toda La Republica, Toda La Republica, Peru, Peru
--

DATOS DEL RIESGO

DESCRIPCION DEL RIESGO: <i>Servicio De Seguridad Y Vigilancia</i>	
DESCRIPCION: <i>Personas</i>	BASE DEL CALCULO:

COBERTURAS CONTRATADAS

DESCRIPCION DE COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE DE COBERTURA		
		VARIABLE	MINIMO FIJO	MAXIMO

.				
- Rc Extracontractual (Rce)	1,000,000	20.00% Monto Indemnizable	Us\$ 2,500	
- Rc Patronal (Rcp)	500,000	20.00% Monto Indemnizable	Us\$ 2,500	

CLAUSULAS ADHERIDAS

240 - Cond. Grles. Seguro Contra Responsab. Civil Extracontractual
240 - Cond. Grles. Seguro Contra Responsab. Civil Extracontractual
240 - Cond. Grles. Seguro Contra Responsab. Civil Extracontractual
999 - Clausulas Generales De Contratacion - Cgcrreg01122013
999 - Clausulas Generales De Contratacion - Cgcrreg01122013
999 - Clausulas Generales De Contratacion - Cgcrreg01122013
001 - Responsabilidad Civil Patronal
001 - Responsabilidad Civil Patronal
001 - Responsabilidad Civil Patronal
005 - R.C. Ascensores, Gruas, Montacargas Y Escaleras Mecanicas
005 - R.C. Ascensores, Gruas, Montacargas Y Escaleras Mecanicas
005 - R.C. Ascensores, Gruas, Montacargas Y Escaleras Mecanicas
007 - R.C. Extracont. Por Actos De Contrat. Independ. Y/O Subcontr

POLIZA	COLECTIVO	NRO.RIESGO
2402012700215		1
VIGENCIA DESDE	HASTA	
17/12/2025 12:00 Hrs.	17/12/2026 12:00 Hrs.	

CLAUSULAS ADHERIDAS

007 - R.C. Extracont. Por Actos De Contrat. Independ. Y/O Subcontr
 007 - R.C. Extracont. Por Actos De Contrat. Independ. Y/O Subcontr
 010 - Responsabilidad Civil Durante Eventos Sociales Y Culturales
 010 - Responsabilidad Civil Durante Eventos Sociales Y Culturales
 010 - Responsabilidad Civil Durante Eventos Sociales Y Culturales
 013 - Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego
 013 - Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego
 013 - Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego
 014 - R.C. Incendio Y/O Explosion Y/O D. Por Agua Y/O D. Por Humo
 014 - R.C. Incendio Y/O Explosion Y/O D. Por Agua Y/O D. Por Humo
 014 - R.C. Incendio Y/O Explosion Y/O D. Por Agua Y/O D. Por Humo
 019 - Responsabilidad Civil Para Carga
 019 - Responsabilidad Civil Para Carga
 019 - Responsabilidad Civil Para Carga
 022 - Responsabilidad Civil Extracontractual Personal O Familiar
 022 - Responsabilidad Civil Extracontractual Personal O Familiar
 022 - Responsabilidad Civil Extracontractual Personal O Familiar
 029 - Responsabilidad Civil Para Locales Y Operaciones
 029 - Responsabilidad Civil Para Locales Y Operaciones
 029 - Responsabilidad Civil Para Locales Y Operaciones
 031 - Responsabilidad Civil Para Policia Particular
 031 - Responsabilidad Civil Para Policia Particular
 031 - Responsabilidad Civil Para Policia Particular
 255 - Limite Agregado Anual
 255 - Limite Agregado Anual
 255 - Limite Agregado Anual



MAPFRE PERÚ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior.

POLIZA ANTERIOR Nro:

GENERADO POR: GGPAME2



MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20418896915

Direccion: Av. Armendáriz N° 345, Miraflores -Telefono: 213-3333

**SUPLEMENTO DE INCENDIO
MULTIRIESGOS**

PÓLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
APLICAC. 0	VIGENCIA 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.

TIPO Modif.	N° MOV. 15	F.EMISIÓN 22/08/2025	VIGENCIA DE PÓLIZA 29/03/2025 - 29/03/2026	FORMA DE PAGO Imeo	% PARTICIP. 100 %	RIESGOS 1	MONEDA US\$
----------------	---------------	-------------------------	---	-----------------------	----------------------	--------------	----------------

DATOS DE COBRO**DIRECCIÓN DE COBRO**

Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao

COBRADOR

Jose Alexander Paredes Obregon

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE WHOLE SECURITY S.A.C.	RUC 20516201518
DIRECCIÓN Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao	
EMAIL Echavez@wssperu.com	TELEFONO 989217023
ACTIVIDAD ECONOMICA Actividades De Seguridad Privada	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

NOMBRE Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.	NOMBRE
CÓDIGO SBS: J0666	CÓDIGO SBS:
CÓDIGO INTERNO: 2357	CÓDIGO INTERNO:
IMPORTE DE LA COMISION 1,028.34	
Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y bancaseguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.	

RIESGOS

NRO. RIESGO	ESTADO	MATERIA ASEGURADA	PRIMA NETA
1	Modificado	AV. CORONEL NESTOR GAMBETA 1570	9,922.91

PRIMAS

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IMPORTE
Prima Comercial	10,220.60
Prima Comercial + I.G.V.	12,060.31



PÓLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
APLICAC. 0	VIGENCIA 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos
de numeración y fecha anterior

PÓLIZA ANTERIOR Nro.:

EL ASEGURADO

GENERADO POR: *DARWINF*



Miraflores, 25 de Agosto del 2025

Señor(a)(rta)(es):

Whole Security S.A.C.

RUC 20516201518

Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao

Moneda: US\$

Corredor 2357 Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.

De nuestra consideración:

Es grato informarle(s), que nuestra compañía está otorgándole(s) las facilidades de pago que más abajo se detallan.

Importante:

a) En la columna " Fecha Obligación de Pago" se indica el día establecido para el pago de cada uno de los recibos. **La primera cuota del presente convenio vence el primer día de vigencia de su póliza.**

b) Transcurridos 30 días calendario, contados desde la "Fecha Obligación de Pago", si la prima se mantiene impaga; **la cobertura del seguro podrá suspenderse, lo cual podrá implicar que MAPFRE no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.**

POLIZA	SUPLEMENTO	PRIMA COMERCIAL	INTERESES	I.G.V.	TOTAL
2032110400014	15	10,220.60		1,839.71	12,060.31
					12,060.31

CRONOGRAMA DE PAGO				
NRO. RECIBO	MONEDA	IMPORTE	FECHA OBLIGACIÓN PAGO	SITUACIÓN DE RECIBO
163756851	DOLARES	12,060.31	19/08/2025	PENDIENTE
12,060.31				

TCEA: 0.00 %

TEA : 0.00 %

Lo invitamos a realizar el pago de la cuota adeudada por cualquiera de los siguientes medios:

Ingresando en la WEB de su banco @	BBVA BCP SCOTIABANK INTERBANK BIF
En cualquiera de los bancos que se indican, brindando el número del DNI, RUC o carné de extranjería del contratante de la póliza	
Afiliándote al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito MasterCard, VISA, DINERS y American Express	
Para pago en agentes, indicar lo siguientes códigos: BCP (Código 01866), BBVA (Código 206), SCOTIABANK (Código 102), INTERBANK (Código 0200204)	

Para mayor información, puede comunicarse con nuestro servicio de atención 24 horas (SI24) llamando a los teléfonos 01-2133333 en Lima y para Provincias 0801-1-1133 o consultando nuestra web www.mapfre.com.pe/oim-clientes



Miraflores, 25 de Agosto del 2025

Señor(a)(rta)(es):

Whole Security S.A.C.

RUC 20516201518

Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao

Moneda: US\$

Corredor 2357 Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.

Atentamente,

LAURA ARBOLEDA MORALES
DIRECTOR UNIDAD DE RIESGOS
GENERALES

CLIENTE ACEPTADO



POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

RAMO: *Incendio Multiriesgos*

CLAUSULAS DE GARANTIA

La presente póliza se encuentra sujeta al cumplimiento de las garantías que surjan como resultado de la inspección del(de los) riesgo(s) cubierto(s).

**RESUMEN:****SUPLEMENTO DE INCENDIO
MULTIRIESGOS**

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado.
Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el Artículo 1° del Condicionado del Seguro de Incendio y/o Rayo.

2. EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el Artículo 2° del Condicionado del Seguro de Incendio y/o Rayo.

3. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Ingresando a la página web de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.

Acercándose a cualquiera de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.

Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.

En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>.

4. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6. VIGENCIA DEL SEGURO

Inicia el 19/08/2025 a las 12:00 hrs. y finaliza el 29/03/2026 a las 12:00 hrs.

7. MONTO DE LA PRIMA

Moneda: US\$ Prima Comercial: 12,060.31

8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Según lo establecido en el Artículo 8°, de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo.

8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Además de lo detallado en el Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

9. MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (provincia) o al WhatsApp 999-919-133. El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

10. LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales.

Área de Siniestros Av. Armendáriz N° 345, Miraflores

2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web:

<http://www.mapfreperu.com/contactanos>

11. MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose estos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE PERÚ; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a las Compañías precitadas en los siguientes canales:

Consultas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la consulta A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

Reclamos y/o quejas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta. "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar, de ser el caso, documentos que sustenten su reclamo y/o queja. A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

12. INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (solo denuncias)

Departamento de Servicios al Ciudadano

Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475, San Isidro

A nivel nacional se cuentan con otras oficinas de la SBS

Teléfonos: 0800-10840 | 630-9000

www.sbs.gob.pe

2. INDECOPI

Calle de la Prosa N° 104, San Borja

Teléfonos: 224-7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)

www.indecopi.gob.pe

3. Defensoría del Asegurado

Calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9 San Isidro, Lima, Perú

Telefax: 421-0614

www.defaseg.com.pe

13. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS**SUPLEMENTO 06**

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, SE DEJA CONSTANCIA LO SIGUIENTE:

ASEGURADO:

WHOLE SECURITY S.A.C.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - CALLAO

MATERIA DEL SEGURO:

Bienes de propiedad del Asegurado, bienes y propiedades en construcción y/o montaje, bienes personales de directores y/o funcionarios (dentro de los locales asegurados y en exceso de cualquier otro seguro que tuviese), así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren en predios propios y/o de terceros previamente declarados en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a:

- Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.
- Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

VALORES DECLARADOS GENERAL:

Activos	Valor Declarado
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 260,000.00
Contenidos en general:	
Ø Maquinaria Fija	US\$ 1'974,547.00
Ø Maquinaria Movil y Equipos	US\$ 10,000.00
Ø Mobiliario en general	US\$ 2,000.00
Total Valores Declarados	US\$ 2'246,547.00

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

A Valor Total

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto (a Valor Total) – Límite único y combinado	US\$ 2'246,547.00

Sublímites	Suma Asegurada
(Queda entendido y acordado que los siguientes sub-límites son parte del límite general de pérdidas y no son una adición).	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en LAA – Límite único y combinado	US\$ 2'246,547.00
Gastos extraordinarios	US\$ 449,309.40
Gastos extras – Cédula F	US\$ 449,309.40
Cobertura automática para nuevas adquisiciones	US\$ 100,000.00
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos, cristales y vidrios	US\$ 20,000.00
Transporte incidental	US\$ 50,000.00
Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	US\$ 10,000.00
Período de Indemnización Sección III: 6 meses	
Ø Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 1,000.00
Ø Flete aéreo (LAA)	US\$ 1,000.00
Rotura de Maquinaria para maquinaria fija o estacionaria	US\$ 200,000.00
Ø Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 50,000.00
Ø Flete aéreo (LAA)	US\$ 50,000.00

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):

Incendio Todo Riesgo:

Incendio y/o explosión y/o rayo

10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Fuego subterráneo, Maremoto (Tsunami), Salida mar, Marejada u oleaje

1% del valor del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 2,500

Otros Riesgos de la naturaleza

5% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30.00

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		15
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
19/08/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

Transporte incidental

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos

10% del monto indemnizable mínimo US\$30.00

Gastos Extras

5 días

Equipo Electrónico:

Sección I, II

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Robo

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Equipo móvil y portátil

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Sección III

03 días

Rotura de Maquinaria:

20% del monto indemnizable mínimo US\$ 5,000

Demás Coberturas:

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

Aplicables a todas las coberturas

Cláusulas General de Contratación

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT

Condicionado general del seguro contra incendio y/o rayo

Cláusula 001 Todo Riesgo

Cláusula 002 Rotura Accidental de Cristales y Vidrios

Cláusula 003 Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiciones

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Cláusula 008 Rehabilitación Automática De La Suma Asegurada – Modalidad De Aseguramiento A Valor Total

Cláusula 011 Combustión Espontánea

Cláusula 012 Traslado Temporal

Cláusula 015 Permisos

Cláusula 016 Reparaciones o Reconstrucciones

Cláusula 017 Sellos y Marcas

Cláusula 020 Errores u Omisiones

Cláusula 021 Propiedades Fuera Del Control Del Asegurado

Cláusula 022 Propiedad De Terceros

Cláusula 023 Gastos Extraordinarios

Cláusula 025 Huelga, Motín o Conmoción Civil

Cláusula 026 Daño Malicioso y/o Vandalismo y/o Terrorismo

Cláusula 044 Reemplazo

Cláusula 048 Transporte Incidental

Cláusula 050 Garantía De Desglose De Valores Declarados

Cláusula 051 Suma Asegurada Riesgos De Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, y Terrorismo.

Cláusula 053 Cancelación Para Riesgos de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

Aplicables a Lucro Cesante

Condicionado General de Lucro Cesante

Cédula “F”

Aplicables a Equipo Electrónico

Condicionado General de Todo Riesgo de Equipo Electrónico

Gastos extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso)

Flete aéreo

Propiedad de terceros

Obligaciones relativas a equipos de climatización

Contrato de mantenimiento

Aplicables a Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria

Gastos extraordinarios

Flete aéreo

Cobertura para incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Cobertura para pérdida de contenido

Inundación y enlodamiento

Ajuste de la depreciación para bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores y similares)

Ajuste de la depreciación para motores de combustión interna (motores de gasoil, motores a gas y similares)

CONDICIONES ESPECIALES:

- No se rechazarán siniestros por declaración extemporánea, siempre y cuando no constituya una agravación del riesgo ni dificulte las posibilidades de recupero para la Aseguradora.
- Aviso de Cancelación 30 días previa comunicación escrita de la compañía de seguros, excepto para la cobertura de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, en donde el plazo de cancelación es de 10 días.
- Queda sin efecto la aplicación de "Infraseguro" en caso los Valores Declarados no difieran hasta un 10% de los Valores de Reposición a Nuevo al inicio de la vigencia de la presente Póliza.
- Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
- En caso de siniestros que afecten dos o más coberturas concurrentes se aplicará el deducible mayor, **la misma no es aplicable para las coberturas de Lucro Cesante y Gastos Extras.**
- **Para la cobertura y sublímite de rotura de maquinaria, se excluyen las pérdidas por siniestros causados por la fatiga molecular de, o partes de, la maquinaria asegurada.**
- Por LAA se entenderá Limite agregado anual.
- Por HMCCDMVT se entenderá Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (SEGURO DE DAÑOS) Traducción libre

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
 - 2.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - 2.3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

En caso de inconsistencia con su original en inglés, la versión inglesa prevalecerá.

· ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO

1. ALCANCE

PÓLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al ASEGURADO, pagos a cuenta del siniestro por una suma no superior al 50% del valor del mismo, siempre que:

- 1.1 Un ajustador independiente, aceptado por ambas partes, corrobore que los daños o pérdidas reclamados están cubiertos por la Póliza, autorice el adelanto y fije su monto.
- 1.2 En caso que los pagos a cuenta por concepto de tales adelantos excedan el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Condición.

CLAUSULA DE GARANTIA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, a este Seguro le es exigible el cumplimiento de la siguiente garantía respecto al objeto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1. Para la cobertura de rotura de maquinaria, el asegurado se compromete a proporcionar a la compañía dentro de los 30 días de iniciada la vigencia de esta póliza, la relación detallada y valorizada de las maquinarias y/o equipos materia de la cobertura que se otorga al amparo de esta póliza, cuyo valor individual de reposición a nuevo, sea superior a : US\$ 50,000
2. Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca; modelo, año de fabricación, numero de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.
3. En caso que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que ninguna de las máquinas asegurada bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria, tienen un valor individual de reposición a nuevo superior a los montos indicados en el numeral 1 de la presente garantía.
4. De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente garantía, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000) por evento para siniestros de Rotura de maquinaria.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Por medio del presente suplemento se procede con la renovación de la póliza por el periodo del 29/03/2022 al 29/03/2023.

La Compañía de Seguros no se subrogará en contra de LIMA AIRPORT PARTNERS y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, por ser asegurados adicionales.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

SUPLEMENTO 05

RENOVACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 – 2024, BAJO LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE LA VIGENCIA ANTERIOR.

SUPLEMENTO 09

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PARTIR DEL 29/03/2023, SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A LOS SRES **LIMA AIRPORT PARTNERS (LAP)** POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES MATERIA DE COBERTURA.

EL/LOS ASEGURADOS/ADICIONALES ESTÁN CUBIERTOS SOLO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL QUE DERIVEN DE UNA DEMANDA HACIA EL ASEGURADO ADICIONAL POR UN TERCERO, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA HACIA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE ELLOS ASEGURADO/S ADICIONAL/ES. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL/LOS ASEGURADOS ADICIONALES ESTARÁN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA Y DEBERÁN ESTAR CUBIERTOS POR SU PROPIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN INALTERABLES.

SUPLEMENTO 10:

MEDIANTE EL PRESENTE SUPLEMENTO SE PROCEDE A RENOVAR POLIZA DEL 29.03.2024 AL 29.03.2025:

ASEGURADO:

WHOLE SECURITY S.A.C.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ – CALLAO

Los valores declarados en cada uno de los incisos que preceden, representan el límite asegurado por cada local, por rubro. Estos valores, por cada inciso, serán considerados individualmente para el cálculo del infraseguro.

MATERIA DEL SEGURO:

Bienes de propiedad del Asegurado, bienes y propiedades en construcción y/o montaje, bienes personales de directores y/o funcionarios (dentro de los locales asegurados y en exceso de cualquier otro seguro que tuviese), así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren en predios propios y/o de terceros previamente declarados en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a:

Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.

Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

VALORES DECLARADOS GENERAL:

Activos	Valor Declarado
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 260,000.00
Contenidos en general:	
- Maquinaria Fija	US\$ 1'974,547.00
- Maquinaria Móvil y Equipos	US\$ 10,000.00
- Mobiliario en general	US\$ 2,000.00
Total Valores Declarados	US\$ 2,246,547.00

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

A Valor Total

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto (a Valor Total) – Límite único y combinado	US\$ 2,246,547.00

Sublímites	Suma Asegurada
(Queda entendido y acordado que los siguientes sub-límites son parte del límite general de pérdidas y no son una adición).	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en LAA – Límite único y combinado	US\$ 2,246,547.00
Gastos extraordinarios	US\$ 449,309.40
Gastos extras – Cédula F	US\$ 449,309.40
Cobertura automática para nuevas adquisiciones	US\$ 100,000.00
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos, cristales y vidrios	US\$ 20,000.00
Transporte incidental	US\$ 50,000.00
Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	US\$ 10,000.00

Período de Indemnización Sección III: 6 meses		
Equipo Móvil (LAA)	US\$	1,000.00
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$	1,000.00
Flete aéreo (LAA)	US\$	1,000.00
Rotura de Maquinaria para maquinaria fija o estacionaria	US\$	200,000.00
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$	50,000.00
Flete aéreo (LAA)	US\$	50,000.00

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):

Incendio Todo Riesgo:

Incendio y/o explosión y/o rayo
10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Fuego subterráneo, Maremoto (Tsunami), Salida mar, Marejada u oleaje
1% del valor del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 2,500

Otros Riesgos de la naturaleza
5% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo
15% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos
10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30.00

Transporte incidental
10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos
10% del monto indemnizable mínimo US\$30.00

Gastos Extras
5 días

Cobertura automática por nuevas adquisiciones, Inclusión automática de existencias, Gastos Extraordinarios
Según cobertura afectada

Equipo Electrónico:

Sección I, II
10% del monto indemnizable mínimo US\$200
Robo
10% del monto indemnizable mínimo US\$300
Equipo móvil y portátil
10% del monto indemnizable mínimo US\$300
Sección III
03 días

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Rotura de Maquinaria:

20% del monto indemnizable mínimo US\$ 5,000

Demás Coberturas:

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

Aplicables a todas las coberturas

Cláusulas General de Contratación

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

LMA5394 - Exclusión de Enfermedades Transmisibles (seguro de daños)

LMA 5410 - Cláusula de Exclusión Limitada de Ciberpérdidas (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.

Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT

Condicionado general del seguro contra incendio y/o rayo

Cláusula 001 Todo Riesgo

Cláusula 002 Rotura Accidental de Cristales y Vidrios

Cláusula 003 Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiciones

Cláusula 008 Rehabilitación Automática De La Suma Asegurada – Modalidad De Aseguramiento A Valor Total

Cláusula 011 Combustión Espontánea

Cláusula 012 Traslado Temporal

Cláusula 015 Permisos

Cláusula 016 Reparaciones o Reconstrucciones

Cláusula 017 Sellos y Marcas

Cláusula 020 Errores u Omisiones

Cláusula 021 Propiedades Fuera Del Control Del Asegurado

Cláusula 022 Propiedad De Terceros

Cláusula 023 Gastos Extraordinarios

Cláusula 025 Huelga, Motín o Conmoción Civil

Cláusula 026 Daño Malicioso y/o Vandalismo y/o Terrorismo

Cláusula 044 Reemplazo

Cláusula 048 Transporte Incidental

Cláusula 050 Garantía De Desglose De Valores Declarados

Cláusula 051 Suma Asegurada Riesgos De Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, y Terrorismo.

Cláusula 053 Cancelación Para Riesgos de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

Aplicables a Lucro Cesante

Condicionado General de Lucro Cesante

Cédula "F"

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Aplicables a Equipo Electrónico

Condicionado General de Todo Riesgo de Equipo Electrónico
 Gastos extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso)
 Flete aéreo
 Propiedad de terceros
 Obligaciones relativas a equipos de climatización
 Contrato de mantenimiento

Aplicables a Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria
 Gastos extraordinarios
 Flete aéreo
 Cobertura para incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo
 Cobertura para pérdida de contenido
 Inundación y enlodamiento
 Ajuste de la depreciación para bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores y similares)
 Ajuste de la depreciación para motores de combustión interna (motores de gasoil, motores a gas y similares)

CONDICIONES ESPECIALES:

- No se rechazarán siniestros por declaración extemporánea, siempre y cuando no constituya una agravación del riesgo ni dificulte las posibilidades de recupero para la Aseguradora.
- Aviso de Cancelación 30 días previa comunicación escrita de la compañía de seguros, excepto para la cobertura de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, en donde el plazo de cancelación es de 10 días.
- Queda sin efecto la aplicación de "Infraseguro" en caso los Valores Declarados no difieran hasta un 10% de los Valores de Reposición a Nuevo al inicio de la vigencia de la presente Póliza.
- Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
- En caso de siniestros que afecten dos o más coberturas concurrentes se aplicará el deducible mayor, **la misma no es aplicable para las coberturas de Lucro Cesante y Gastos Extras.**
- **Para la cobertura y sublímite de rotura de maquinaria, se excluyen las pérdidas por siniestros causados por la fatiga molecular de, o partes de, la maquinaria asegurada.**
- Por LAA se entenderá Limite agregado anual.
- Por HMCCDMVT se entenderá Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
- **Se deja constancia de que la presente póliza, no será renovada en automático ya que, por su naturaleza, requiere de una renegociación y/o redefinición de términos.**

Exclusiones adicionales:

Esta póliza no cubre Terrorismo cibernético; o daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet o correo electrónico.

CLAUSULA DE GARANTIA:

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, a este Seguro le es exigible el cumplimiento de la siguiente garantía respecto al objeto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1. Para la cobertura de rotura de maquinaria, el asegurado se compromete a proporcionar a la compañía dentro de los 30 días de iniciada la vigencia de esta póliza, la relación detallada y valorizada de las maquinarias y/o equipos materia de la cobertura que se otorga al amparo de esta póliza, cuyo valor individual de reposición a nuevo, sea superior a: **US\$ 50,000**
2. Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca; modelo, año de fabricación, número de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.
3. En caso que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que ninguna de las maquinas asegurada bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria, tienen un valor individual de reposición a nuevo superior a los montos indicados en el numeral 1 de la presente garantía.
4. De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente garantía, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000) por evento para siniestros de Rotura de maquinaria.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (SEGURO DE DAÑOS) – Traducción libre

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
 - 2.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - 2.3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

En caso de inconsistencia con su original en inglés, la versión inglesa prevalecerá.

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

LMA 5410 (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE CIBERPÉRDIDAS (SEGURO DE BIENES)

1. No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato de seguro o en cualquier endoso del mismo, este contrato de seguro excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en conexión con:

1.1. cualquier pérdida, alteración, daño, o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del siguiente párrafo 2.

1.2. cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos.

2. Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidas en este acuerdo de seguro, este acuerdo de seguro cubrirá los daños físicos a los bienes tangibles asegurados bajo las pólizas originales y cualquier Pérdida con Elemento Tiempo directamente resultante de los mismos.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriormente mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Pérdida con Elemento Tiempo significa la interrupción de la actividad, la interrupción contingente de la actividad o cualquier otra pérdida consecuente.

Basado en la LMA 5410 (modificada para la aclaración de la cobertura)

LMA 5410 Declaración de intenciones de la exclusión cibernética (modificada para aclarar la cobertura)

La intención de esta reinclusión es no excluir una pérdida física resultante de un incidente cibernético. Por ejemplo, si un incidente cibernético provoca un incendio o una explosión, los riesgos cubiertos por la póliza original se volverán a incluir en los términos y condiciones del tratado.

Si un incidente cibernético provoca un problema de software que causa una parada de la máquina sin ningún daño físico tangible, a la máquina, los elementos de la máquina y/o los componentes, que podría perjudicar su funcionamiento, fiabilidad, o causar una pérdida de uso de dicha máquina, entonces no habrá cobertura.

Los casos en los que no se produzcan daños físicos tangibles por un incidente cibernético, como el ejemplo de parada de la máquina descrito anteriormente, no están sujetos a la reinclusión.

ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al ASEGURADO, pagos a cuenta del siniestro por una suma no superior al 50% del valor del mismo, siempre que:

- 1.1 Un ajustador independiente, aceptado por ambas partes, corrobore que los daños o pérdidas reclamados están cubiertos por la Póliza, autorice el adelanto y fije su monto.
- 1.2 En caso que los pagos a cuenta por concepto de tales adelantos excedan el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Condición.

(Tasa Neta Anual: 2.05‰)

SUPLEMENTO 13

Mediante el presente suplemento se procede con la renovación de la póliza por el periodo 2025 al 2026 bajo los mismos términos y condiciones que la vigencia anterior.

ASEGURADO:

WHOLE SECURITY S.A.C.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

UBICACIÓN DEL RIESGO:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ – CALLAO

Los valores declarados en cada uno de los incisos que preceden, representan el límite asegurado por cada local, por rubro. Estos valores, por cada inciso, serán considerados individualmente para el cálculo del infraseguro.

MATERIA DEL SEGURO:

Bienes de propiedad del Asegurado, bienes y propiedades en construcción y/o montaje, bienes personales de directores y/o funcionarios (dentro de los locales asegurados y en exceso de cualquier otro

seguro que tuviese), así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren en predios propios y/o de terceros previamente declarados en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a:

Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.

Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

VALORES DECLARADOS GENERAL:

Activos	Valor Declarado
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 260,000.00
Contenidos en general:	
- Maquinaria Fija	US\$ 1'974,547.00
- Maquinaria Móvil y Equipos	US\$ 10,000.00
- Mobiliario en general	US\$ 2,000.00
Total Valores Declarados	US\$ 2,246,547.00

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

A Valor Total

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto (a Valor Total) – Límite único y combinado	US\$ 2,246,547.00

Sublímites	Suma Asegurada
(Queda entendido y acordado que los siguientes sub-límites son parte del límite general de pérdidas y no son una adición).	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en LAA – Límite único y combinado	US\$ 2,246,547.00
Gastos extraordinarios	US\$ 449,309.40
Gastos extras – Cédula F	US\$ 449,309.40
Cobertura automática para nuevas adquisiciones	US\$ 100,000.00
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos, cristales y vidrios	US\$ 20,000.00
Transporte incidental	US\$ 50,000.00
Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	US\$ 10,000.00
Período de Indemnización Sección III: 6 meses	
Equipo Móvil (LAA)	US\$ 1,000.00
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 1,000.00
Flete aéreo (LAA)	US\$ 1,000.00
Rotura de Maquinaria para maquinaria fija o estacionaria	US\$ 200,000.00
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 50,000.00



POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		15
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
19/08/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

Flete aéreo (LAA)

US\$ 50,000.00

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):

Incendio Todo Riesgo:

Incendio y/o explosión y/o rayo

10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Fuego subterráneo, Maremoto (Tsunami), Salida mar, Marejada u oleaje

1% del valor del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 2,500

Otros Riesgos de la naturaleza

5% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

15% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30.00

Transporte incidental

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos

10% del monto indemnizable mínimo US\$30.00

Gastos Extras

5 días

Cobertura automática por nuevas adquisiciones, Inclusión automática de existencias, Gastos Extraordinarios

Según cobertura afectada

Equipo Electrónico:

Sección I, II

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Robo

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Equipo móvil y portátil

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Sección III

03 días

Rotura de Maquinaria:

20% del monto indemnizable mínimo US\$ 5,000

Demás Coberturas:

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

Aplicables a todas las coberturas

Cláusulas General de Contratación

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

LMA5394 - Exclusión de Enfermedades Transmisibles (seguro de daños)

LMA 5410 - Cláusula de Exclusión Limitada de Ciberpérdidas (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.

Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT

Condicionado general del seguro contra incendio y/o rayo

Cláusula 001 Todo Riesgo

Cláusula 002 Rotura Accidental de Cristales y Vidrios

Cláusula 003 Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiciones

Cláusula 008 Rehabilitación Automática De La Suma Asegurada – Modalidad De Aseguramiento A Valor Total

Cláusula 011 Combustión Espontánea

Cláusula 012 Traslado Temporal

Cláusula 015 Permisos

Cláusula 016 Reparaciones o Reconstrucciones

Cláusula 017 Sellos y Marcas

Cláusula 020 Errores u Omisiones

Cláusula 021 Propiedades Fuera Del Control Del Asegurado

Cláusula 022 Propiedad De Terceros

Cláusula 023 Gastos Extraordinarios

Cláusula 025 Huelga, Motín o Conmoción Civil

Cláusula 026 Daño Malicioso y/o Vandalismo y/o Terrorismo

Cláusula 044 Reemplazo

Cláusula 048 Transporte Incidental

Cláusula 050 Garantía De Desglose De Valores Declarados

Cláusula 051 Suma Asegurada Riesgos De Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, y Terrorismo.

Cláusula 053 Cancelación Para Riesgos de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

Aplicables a Lucro Cesante

Condicionado General de Lucro Cesante

Cédula "F"

Aplicables a Equipo Electrónico

Condicionado General de Todo Riesgo de Equipo Electrónico

Gastos extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso)

Flete aéreo

Propiedad de terceros

Obligaciones relativas a equipos de climatización

Contrato de mantenimiento

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		15
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
19/08/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

Aplicables a Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria

Gastos extraordinarios

Flete aéreo

Cobertura para incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo

Cobertura para pérdida de contenido

Inundación y enlodamiento

Ajuste de la depreciación para bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores y similares)

Ajuste de la depreciación para motores de combustión interna (motores de gasoil, motores a gas y similares)

CONDICIONES ESPECIALES:

- No se rechazarán siniestros por declaración extemporánea, siempre y cuando no constituya una agravación del riesgo ni dificulte las posibilidades de recupero para la Aseguradora.
- Aviso de Cancelación 30 días previa comunicación escrita de la compañía de seguros, excepto para la cobertura de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, en donde el plazo de cancelación es de 10 días.
- Queda sin efecto la aplicación de "Infraseguro" en caso los Valores Declarados no difieran hasta un 10% de los Valores de Reposición a Nuevo al inicio de la vigencia de la presente Póliza.
- Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
- En caso de siniestros que afecten dos o más coberturas concurrentes se aplicará el deducible mayor, **la misma no es aplicable para las coberturas de Lucro Cesante y Gastos Extras.**
- **Para la cobertura y sublímite de rotura de maquinaria, se excluyen las pérdidas por siniestros causados por la fatiga molecular de, o partes de, la maquinaria asegurada.**
- Por LAA se entenderá Limite agregado anual.
- Por HMCCDMVT se entenderá Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
- **Se deja constancia de que la presente póliza, no será renovada en automático ya que, por su naturaleza, requiere de una renegociación y/o redefinición de términos.**

Exclusiones adicionales:

Esta póliza no cubre Terrorismo cibernético; o daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet o correo electrónico.

CLAUSULA DE GARANTIA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, a este Seguro le es exigible el cumplimiento de la siguiente garantía respecto al objeto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1. Para la cobertura de rotura de maquinaria, el asegurado se compromete a proporcionar a la compañía dentro de los 30 días de iniciada la vigencia de esta póliza, la relación detallada y**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

valorizada de las maquinarias y/o equipos materia de la cobertura que se otorga al amparo de esta póliza, cuyo valor individual de reposición a nuevo, sea superior a: **US\$ 50,000**

2. Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca; modelo, año de fabricación, número de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.
3. En caso que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que ninguna de las maquinas asegurada bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria, tienen un valor individual de reposición a nuevo superior a los montos indicados en el numeral 1 de la presente garantía.
4. De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente garantía, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000) por evento para siniestros de Rotura de maquinaria.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEADES TRANSMISIBLES (SEGURO DE DAÑOS) – Traducción libre

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
 - 2.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - 2.3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

En caso de inconsistencia con su original en inglés, la versión inglesa prevalecerá.

LMA 5410 (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE CIBERPÉRDIDAS (SEGURO DE BIENES)

1. No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato de seguro o en cualquier endoso del

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

mismo, este contrato de seguro excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en conexión con:

- 1.1. cualquier pérdida, alteración, daño, o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del siguiente párrafo 2.
- 1.2. cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidas en este acuerdo de seguro, este acuerdo de seguro cubrirá los daños físicos a los bienes tangibles asegurados bajo las pólizas originales y cualquier Pérdida con Elemento Tiempo directamente resultante de los mismos.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriormente mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Pérdida con Elemento Tiempo significa la interrupción de la actividad, la interrupción contingente de la actividad o cualquier otra pérdida consecuente.

Basado en la LMA 5410 (modificada para la aclaración de la cobertura)

LMA 5410 Declaración de intenciones de la exclusión cibernética (modificada para aclarar la cobertura)

La intención de esta reinclusión es no excluir una pérdida física resultante de un incidente cibernético. Por ejemplo, si un incidente cibernético provoca un incendio o una explosión, los riesgos cubiertos por la póliza original se volverán a incluir en los términos y condiciones del tratado.

Si un incidente cibernético provoca un problema de software que causa una parada de la máquina sin ningún daño físico tangible, a la máquina, los elementos de la máquina y/o los componentes, que podría perjudicar su funcionamiento, fiabilidad, o causar una pérdida de uso de dicha máquina, entonces no habrá cobertura.

Los casos en los que no se produzcan daños físicos tangibles por un incidente cibernético, como el ejemplo de parada de la máquina descrito anteriormente, no están sujetos a la reinclusión.

ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		15
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
19/08/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al ASEGURADO, pagos a cuenta del siniestro por una suma no superior al 50% del valor del mismo, siempre que:

- 1.1 Un ajustador independiente, aceptado por ambas partes, corrobore que los daños o pérdidas reclamados están cubiertos por la Póliza, autorice el adelanto y fije su monto.
- 1.2 En caso que los pagos a cuenta por concepto de tales adelantos excedan el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Condición.

(Tasa Neta Anual: 2.05‰)

Suplemento 14

Mediante el presente suplemento se deja constancia de actualización en la ubicación del riesgo.

Dice:

Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

Av. Elmer Faucett S/N, Callao

Debe Decir:

Aeropuerto Internacional Jorge Chavez

Av. Coronel Néstor Gambetta 1570, Hacienda San Agustín, Callao

Todos los demás términos y condiciones de la presente póliza (con excepción a lo expresamente variado por el presente suplemento), quedan en todo su vigor.

Queda anotado en los registros de la Compañía

SUPLEMENTO 15:

Mediante el presente endoso se deja constancia del incremento de la suma asegurada y la actualización de ubicación del riesgo y se detalla lo siguiente:

ASEGURADO:

WHOLE SECURITY S.A.C. y/o empresas conexas y/o subsidiarias y/o empresas con accionariado común que formen parte del grupo del Asegurado principal.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

MATERIA DEL SEGURO:

Bienes de propiedad del Asegurado, bienes y propiedades en construcción y/o montaje, bienes personales de directores y/o funcionarios (dentro de los locales asegurados y en exceso de cualquier otro seguro que tuviese), así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren en predios propios y/o de terceros previamente declarados en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a:

- Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.
- Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

DESGLOSE DE VALORES DECLARADOS:

Incisos	Edificio	Mobiliario	Maquinaria
01. AV. CORONEL NESTOR GAMBETA 1570 – CALLAO CALLAO	US\$ 1,583,304.60	US\$ 10,000.00	US\$ 8,611,630.00
Total Valores Declarados	US\$ 1,583,304.60	US\$ 10,000.00	US\$ 8,611,630.00

Los valores declarados en cada uno de los incisos que preceden, representan el límite asegurado por cada local, por rubro. Estos valores, por cada inciso, serán considerados individualmente para el cálculo del infraseguro.

ACTIVOS EN GENERAL:

Rubros	Valor Declarado
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 1,583,304.60

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 15
VIGENCIA DESDE 19/08/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Contenidos en general:	US\$
➤ Mobiliario, y/o contenido en general	8,621,630.00
➤ Maquinaria y equipo en general (valores de reposición)	
Total Valores Declarados	US\$ 10,204,934.60

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:

A Valor Total

***SE INCLUYEN LAS SGTES COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:**

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto (a primer Riesgo/a Valor Total) – Límite único y combinado	US\$ 10,204,934.60

Sublímites: Queda entendido y acordado que los siguientes sub-límites son parte del límite general de pérdidas y no son una adición.	Suma Asegurada
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en LAA – Límite único y combinado	US\$ 10,204,934.60
Gastos Extraordinarios	US\$ 1,000,000.00
Gastos extras – Cédula F	US\$ 1,000,000.00
Cobertura automática para nuevas adquisiciones.	US\$ 100,000.00
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos, cristales y vidrios	US\$ 20,000.00
Transporte incidental	US\$ 50,000.00
Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	US\$ 10,000.00
Período de Indemnización Sección III: 6 meses	
Equipo Móvil en LAA	US\$ 3,000.00
➤ Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 2,000.00
➤ Flete aéreo (LAA)	US\$ 2,000.00
Rotura de Maquinaria para maquinaria fija o estacionaria	US\$ 300,000.00
➤ Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 50,000.00
➤ Flete aéreo (LAA)	US\$



POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		15
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
19/08/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

50,000.00

LIMA AIRPORT PARTNERS con RUC: 20501577252 y/o su casa matriz, y/o compañías afines y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, son considerados como asegurados adicionales.

El/Los Asegurados/Adicionales está cubierto solo por los daños causados por el Asegurado Principal que deriven de una demanda hacia el Asegurado Adicional por un tercero, no siendo esta una ampliación de la cobertura hacia responsabilidades y obligaciones particulares del asegurado adicional. Los daños causados por el Asegurado Adicional estarán excluidos de esta cobertura y deberán estar cubiertos por su propia póliza de Responsabilidad Civil.

La Compañía de Seguros no se subrogará en contra de **LIMA AIRPORT PARTNERS con RUC: 20501577252** y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, por ser asegurados adicionales.

El asegurador deberá cursar notificación por escrito a **LIMA AIRPORT PARTNERS con RUC: 20501577252** en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación de la presente póliza, por lo menos con treinta (30) días de anticipación de dicho cambio o cancelación.

Las coberturas son primarias y no concurrentes frente a cualquier cobertura similar contratada por **LIMA AIRPORT PARTNERS con RUC: 20501577252**.

RELACIÓN DE EQUIPOS

Tipo de activo	Concepto	Año	Nivel de inspección	Cantidad	Total (USD)
Equipos	Máquina de rayos XRTT 110 EDS Es	0	Nivel 1	3	7,653,867
	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (	0	Nivel 2	12	
	Estación de trabajo RTT 110 EDS - TI	0	Nivel 2	1	
	Estaciones de trabajo Orion 928DX (V	0	Nivel 2	1	
	Estación de trabajo Orion 928DX- TM	0	Nivel 2	2	
Equipos	Máquina de rayos X Orion 927DX	0	Nivel 3	2	917,015
	Estaciones de trabajo Orion 927DX (V	0	Nivel 3	1	
	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (	0	Nivel 4	1	
	Estaciones de trabajo Orion 927DX (V	0	Nivel 4	1	
	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (	0	Nivel 4	1	
	Estaciones de trabajo Orion 927DX (V	0	Nivel 4	1	
	Máquina de rayos X Orion 928DX	0	Equipaje Sobredimensión	1	
	Máquina de rayos X Orion 928DX	0	Equipaje Transferencia	1	
Equipos	Máquina de rayos X RTT 110 EDS Es	1	Nivel 1	1	0
Equipos	Máquina de rayos X Orion 928 DX (inc	1	Equipaje Sobredimensión	1	0
Equipos	Detector de trazas de explosivos - ET	0	Equipaje Sobredimensión	1	25,749
	Detector de trazas de explosivos - ET	0	Nivel 4	1	
Total					8,596,630

SE MANTIENE LA TASA DE PÓLIZA 2.05%

Todos los demás términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterables



POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		15
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
19/08/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR Nro :

GENERADO POR : DARWINF



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
54984481
Publicidad N° 2025 - 7103480
03/11/2025 10:41:29

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11024381 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de LA TORRE , MIGUEL, identificado con DNI. N° 05356713 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU
LIBRO: SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES
ASIENTO: A00020 **FICHA:** 0011024381
CARGO: GERENTE REGIONAL

FACULTADES:

(...)-

NOMBRA Y DESIGNA A MIGUEL LA TORRE (D.N.I N° 05356713), GERENTE REGIONAL - CARGA DE LA COMPAÑÍA, COMO APODERADO VERDADERO Y LEGÍTIMO DE LA COMPAÑÍA, PARA ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACCIONES EN NOMBRE DE LA MISMA: 1. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DENTRO DEL PERÚ. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER ENTIDAD QUE SEA PARTE INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INCLUYENDO, ILIMITADAMENTE, LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) Y TERCEROS EN GENERAL. 3. SUSCRIBIR ACUERDOS CON COMPAÑÍAS DE TARJETAS DE CRÉDITO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE DELTA. 4. TOMAR CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA BENEFICIOSA PARA, ACCESORIA A, O ESTÉ RELACIONADA CON LOS ASUNTOS PRECEDENTES.-

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

DOCUMENTO DEL 18/01/2007 CERTIFICADO POR LA NOTARIO PÚBLICO DEL CONDADO DE DEKALB, ESTADO DE GEORGIA, NEKIA T. FOWLER; POR EL SECRETARIO ADJUNTO DE LA CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE DEKALB, ESTADO DE GEORGIA; POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GEORGIA; POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; POR EL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN WASHINGTON D.C. Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
54984481
Publicidad N° 2025 - 7103480
03/11/2025 10:41:29

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2025-929-20912 S/ 32.10

Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por JANAMPA CRISTOBAL, JUAN JOSE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 00:05:04 horas del 07 de Noviembre del 2025.


JUAN JOSE JANAMPA CRISTOBAL
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

2025032897
2025-11-20 09:00:01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oficio N° 15435-2025-GSF-OSITRAN

Lima, 19 de noviembre de 2025

Señor

JUAN JOSE SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación del proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU y DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU
Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0689 de fecha 30.10.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0691 de fecha 06.11.2025
b) Expediente N° 2025000050-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante cartas de la referencia a) y b), y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 04344-2025-JCA-GSF-OSITRAN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU y DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU., para brindar los servicios esenciales de Mantenimiento de Aeronaves y Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Contratos de Acceso se encuentran expeditos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlo en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Atentamente

Firmado por

POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

DANILO CAMPOS FLORES

Jefe de Contratos Aeroportuarios

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Supervisor Económico Financiero I

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Se adjunta: Informe N° 04344-2025-JCA-GSF-OSITRAN.

Elaborado por : Ernesto Mamani.
NT : 2025163659

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR

Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.gob.pe/ositrان

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>"

NT: 2025163659
Clave: rmeC10



INFORME N° 04344-2025-JCA-GSF-OSITRAN

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU y DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU
Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0689 de fecha 30.10.2025
b) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0691 de fecha 06.11.2025
c) Expediente N° 202500050-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Fecha : Lima, 19 de noviembre de 2025.

I. OBJETIVO

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU y DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0689 de fecha 30 de octubre de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán el proyecto de contrato de acceso a ser suscrito entre LAP y AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.
- 2.3 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0691 de fecha 06 de noviembre de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán el proyecto de contrato de acceso a ser suscrito entre LAP y DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversas aerolíneas, remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).
- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.
- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de

transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.

- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

“Artículo 8°.- Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)

Los principios a aplicar son:

a) Principio de libre Acceso.

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio de neutralidad.

La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.

c) Principio de no discriminación

Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de eficiencia.

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,

f) Principio de plena información.

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de oportunidad.

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de subsidios cruzados.

Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.”

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 18°.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.

Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

a) Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.

b) Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.

Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.

La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.

c) Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos."

- 3.6 Con relación al contenido mínimo de los Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

"Artículo 39°.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:
 - 1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18°.
 - 2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22°.
 - 3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24°.
- d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.
- e) Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33°.
- f) Cláusula de no exclusividad.
- g) La duración del contrato.
- h) Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo
- i) La jurisdicción aplicable"

- 3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71° del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.

"Artículo 71°.- Proyectos de Contrato de Acceso.

*Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.
(...)"*

- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72° del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:

“Artículo 72°.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.*
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.*
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.*
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.*
- 5) Relación de accionistas.*
- 6) Nombre de los directores y representante legal.*

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.*
- 2) Declaración jurada de no vinculación.”*

- 3.9 El artículo 73° del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

“Artículo 73°.- Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora”.

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

“Artículo 74°.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

*En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.
(...)"*

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

“Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción”.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.3 Mediante cartas de la referencia a) y b), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

Cuadro N° 01
Resumen de los proyectos de Contratos de Acceso

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU	50000024	-	Sistema HBS	AIJC
AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU	50000023	-	Mostradores Check In	AIJC
DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU	50000013	-	Mantenimiento - Autoservicio	AIJC
DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU	50000090	-	Sistema HBS	AIJC
DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU	50000106	-	Mostradores Check In	AIJC
DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU	50000008	-	Equipaje Rezagado	AIJC
DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU	50000012	-	Oficinas Operativas	AIJC

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

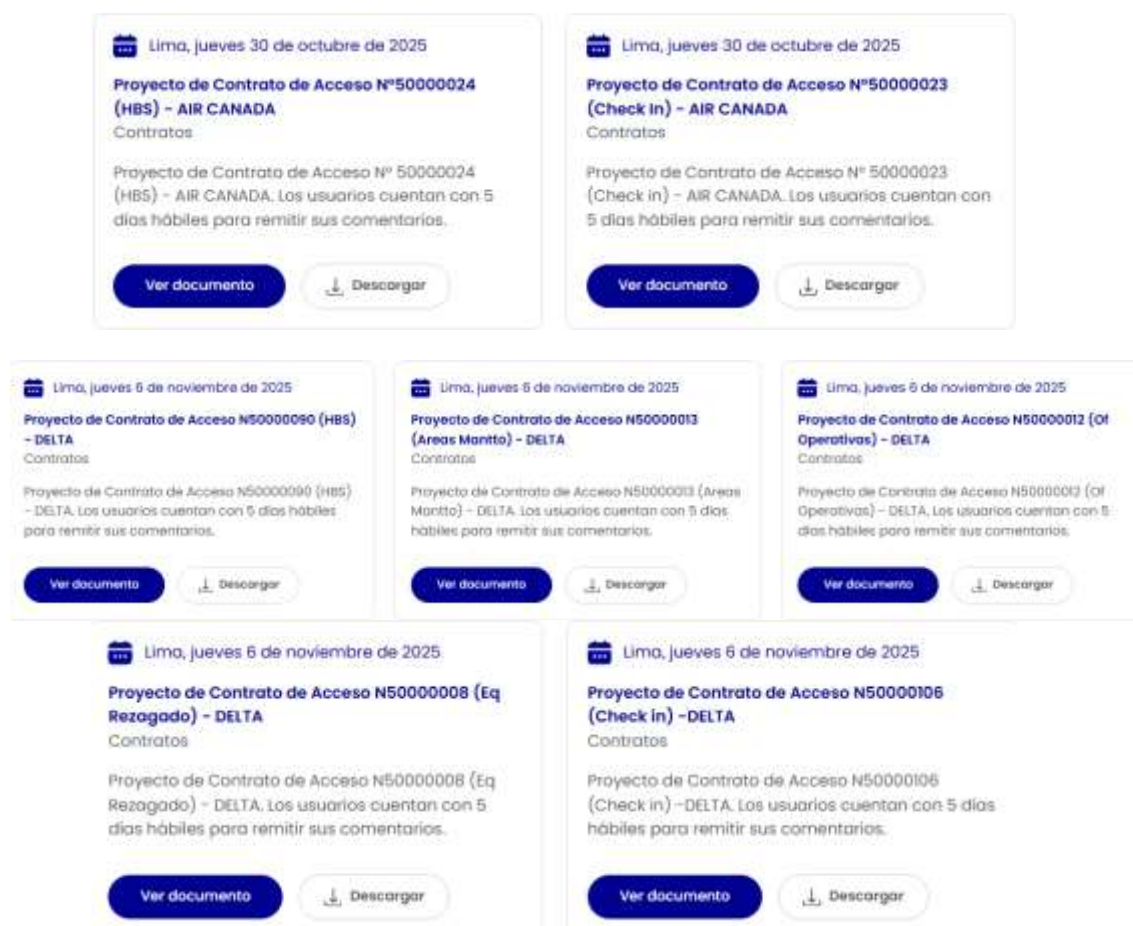
- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.5 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de contratos de acceso remitido por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.
- 4.6 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y la aerolínea AIR CANADA SUCURSAL DEL PERU para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS y Mostradores Check In, el último párrafo de la cláusula primera de los contratos, señalan que dichos contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial, aplicándose todos los términos establecidos en la Resolución de Presidencia N°00051-2025-PD-OSITRAN y N° 00047-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales del AIJC.
- 4.7 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y la aerolínea DELTA AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU, el último párrafo de la cláusula primera de los contratos, señala que dichos contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar los Servicios Esenciales de Mantenimiento de Aeronaves y de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 00047-2025-PD-OSITRAN, N° 00048-2025-PD-OSITRAN, N° 00049-2025-PD-OSITRAN, N° 00051-2025-PD-OSITRAN y N° 00052-2025-PD-OSITRAN.
- 4.8 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRAN tiene como competencia supervisar, por el cual se impuso los Mandatos de Acceso para la prestación de los servicios esenciales de Mantenimiento de Aeronaves y de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para acceder a las facilidades esenciales vinculadas.
- 4.9 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.10 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.

A.2 De la Publicación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.11 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de Adenda a los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:



- 4.12 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Contrato de Acceso fueron publicados en su página web el mismo día de su remisión a Ositrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, por tanto, los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Los proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumple con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Contratos de Acceso en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, asimismo, se precisa que los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

VI RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda que se comuniquen a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscrito los Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los Contratos, se cumpla con:

- Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
- Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los Contratos de Acceso suscritos, el cual deberá ser puesto en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrان.

Atentamente;

Firmado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
 Supervisor Económico Financiero I
 Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
DANILO CAMPOS FLORES
 Jefe de Contratos Aeroportuarios
 Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.
 NT : 2025163652